



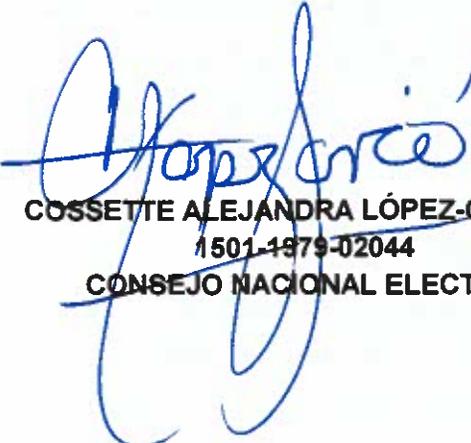
## CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

**NOSOTROS: COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO AGUILAR**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **1501-1979-02044** y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fue electa para el periodo del **11 de septiembre del 2024 al 10 de septiembre del 2025**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **001-2024**, correspondiente a la sesión de fecha **trece (13) de septiembre de 2024**, contenida en la **Certificación número 001-2024**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**" O "**EL CNE**" y **BRENDA JULISSA ESCOBAR MONTALVAN**, mayor de edad, casada, Perito Mercantil, hondureña, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1972-03735**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "**LA CONTRATADA**", ambas partes en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, por este acto y conforme a la **Certificación 459-2024, Punto VI, numeral uno (01) del Acta Número 27-2024**, correspondiente a la sesión celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral, el día **lunes treinta (30) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)**, hemos convenido en celebrar, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, el cual se regirá, por la legislación vigente, en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **BRENDA JULISSA ESCOBAR MONTALVAN**, en el cargo de **AUXILIAR SECRETARÍA GENERAL**, tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 4 literal a)** de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos.- **SEGUNDA: EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.-** De conformidad al artículo 46 literal b) del Código de Trabajo y el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado; el presente contrato es por **TIEMPO DETERMINADO** y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se regirá en lo concerniente a jornadas, descansos y remuneraciones a lo establecido en dicho código para esta modalidad de contratación con las especificaciones que se expresan a continuación.- **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - LA CONTRATADA** realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. - **CUARTA: REMUNERACIÓN. LA CONTRATADA** devengará como remuneración mensual por su labor, la cantidad de **L. 16,900.00 (dieciséis mil novecientos Lempiras exactos)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, imputando la estructura presupuestaria del objeto del gasto 12100 de contrato determinado. **QUINTA: VIGENCIA.-** El presente contrato de



trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el uno (01) de enero del dos mil veinticinco (2025) y terminará de pleno derecho el día treinta y uno (31) de marzo del dos mil veinticinco (2025).- Es entendida y aceptada por LA CONTRATADA, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga tácita en ningún caso, sino solo por decisión expresa y por escrito del Pleno del Consejo Nacional Electoral; dándose desde este acto la contratada, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual.- **SEXTA: PROHIBICIONES.-** a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.-** Son causas de terminación de este contrato, además de la señalada en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111, 112 y 114 del Código de Trabajo.- **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

Última Línea.....



**COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO A.**  
1501-1979-02044  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



**BRENDA JULISSA ESCOBAR MONTALVAN**  
0801-1972-03735  
LA CONTRATADA



## CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

**NOSOTROS: COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO AGUILAR**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **1501-1979-02044** y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fue electa para el periodo del **11 de septiembre del 2024 al 10 de septiembre del 2025**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **001-2024**, correspondiente a la sesión de fecha **trece (13) de septiembre de 2024**, contenida en la **Certificación número 001-2024**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como **"CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE"** y **GERSON ANTONIO COLMAN DÍAZ**, mayor de edad, casado, Licenciado En Mercadotecnia, hondureño, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número **1501-1982-01253**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como **"EL CONTRATADO"**, ambas partes en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, por este acto y conforme a la **Certificación 459-2024, Punto VI, numeral uno (01) del Acta Número 27-2024**, correspondiente a la sesión celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral día **lunes treinta (30) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)**, hemos convenido en celebrar, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, el cual se registrá, por la legislación vigente, en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **GERSON ANTONIO COLMAN DÍAZ**, en el cargo de **CONSULTOR**, asignado al **Instituto Nacional de Formación Político Electoral (INFPE)**, tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 4 literal a)** de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos.- **SEGUNDA: EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.-** De conformidad al artículo 46 literal b) del Código de Trabajo y el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado; el presente contrato es por **TIEMPO DETERMINADO** y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se registrá en lo concerniente a jornadas, descansos y remuneraciones a lo establecido en dicho código para esta modalidad de contratación con las especificaciones que se expresan a continuación.- **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO.- EL CONTRATADO** realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. - **CUARTA: REMUNERACIÓN. – EL CONTRATADO.** - devengará como remuneración mensual por su labor, la cantidad de **L. 46,000.00 (cuarenta y seis mil Lempiras exactos)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, imputando la estructura presupuestaria del objeto del gasto 12100 de contrato



determinado. – **QUINTA: VIGENCIA.-** El presente contrato de trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el uno (01) de enero del dos mil veinticinco (2025) y terminará de pleno derecho el día treinta y uno (31) de marzo del dos mil veinticinco (2025).- Es entendido y aceptado por **EL CONTRATADO**, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga tácita en ningún caso, sino solo por decisión expresa y por escrito del Pleno del Consejo Nacional Electoral; dándose desde este acto la contratada, por notificado, entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual.- **SEXTA: PROHIBICIONES.-** a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.-** Son causas de terminación de este contrato, además de la señalada en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111, 112 y 114 del Código de Trabajo.- **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

.....Última Línea.....



**COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO A.**  
1501-1979-02044  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL




**GERSON ANTONIO COLMÁN DÍAZ**  
1501-1982-01253  
EL CONTRATADO



## CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO.

**NOSOTROS: COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO AGUILAR**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **1501-1979-02044** y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fue electa para el periodo del **11 de septiembre del 2024 al 10 de septiembre del 2025**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **001-2024**, correspondiente a la sesión de fecha **trece (13) de septiembre de 2024**, contenida en la **Certificación número 001-2024**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como **"CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE"** y **ADA LETICIA HENRIQUEZ VARELA** mayor de edad, casada, Abogada, hondureña, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1965-03355**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como **"LA CONTRATADA"**, ambas partes en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, por este acto y conforme a la **Certificación 459-2024, Punto VI, numeral uno (01) del Acta Número 27-2024**, correspondiente a la sesión celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral, el día **lunes treinta (30) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)**, hemos convenido en celebrar, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, el cual se registrá, por la legislación vigente, en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **ADA LETICIA HENRIQUEZ VARELA**, en el cargo de **ASESORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, asignada a la **DIRECCIÓN SUPERIOR EJECUTIVA**, tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 4 literal a)** de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos.- **SEGUNDA: EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.-** De conformidad al artículo 46 literal b) del Código de Trabajo y el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado; el presente contrato es por **TIEMPO DETERMINADO** y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se registrá en lo concerniente a jornadas, descansos y remuneraciones a lo establecido en dicho código para esta modalidad de contratación con las especificaciones que se expresan a continuación.- **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - LA CONTRATADA** realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. - **CUARTA: REMUNERACIÓN. LA CONTRATADA** devengará como remuneración mensual por su labor, la cantidad de **L. 75,000.00 (setenta y cinco mil Lempiras exactos)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, imputando la estructura presupuestaria del objeto del gasto 12100 de



contrato determinado. **QUINTA: VIGENCIA.**- El presente contrato de trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el uno (01) de enero del dos mil veinticinco (2025) y terminará de pleno derecho el día treinta y uno (31) de marzo del dos mil veinticinco (2025).- Es entendida y aceptada por LA CONTRATADA, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga tácita en ningún caso, sino solo por decisión expresa y por escrito del Pleno del Consejo Nacional Electoral; dándose desde este acto la contratada, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual.- **SEXTA: PROHIBICIONES.**- a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.**- Son causas de terminación de este contrato, además de la señalada en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111, 112 y 114 del Código de Trabajo.- **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

.....Última Línea.....



**COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO A.**  
1501-1979-02044  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



**ADALBERTO HENRÍQUEZ VARELA**  
0801-1965-03355  
LA CONTRATADA



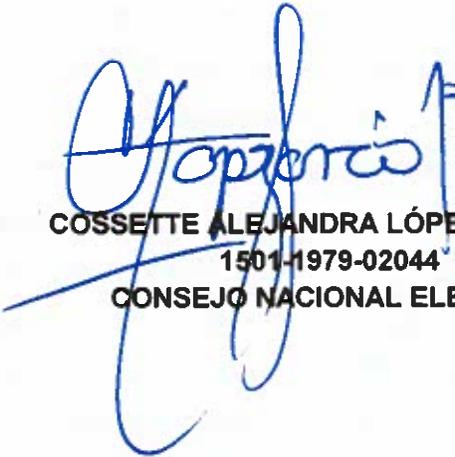
## CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

**NOSOTROS: COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO AGUILAR**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **1501-1979-02044** y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fue electa para el periodo del **11 de septiembre del 2024 al 10 de septiembre del 2025**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **001-2024**, correspondiente a la sesión de fecha **trece (13) de septiembre de 2024**, contenida en la **Certificación número 001-2024**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**" O "**EL CNE**" y **ANGIE GABRIELA SANDRES CHINCHILLA**, mayor de edad, soltera, Licenciada en Administración de Empresas, hondureña, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1991-10055**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "**LA CONTRATADA**", ambas partes en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, por este acto y conforme a la **Certificación 459-2024, Punto VI, numeral uno (01) del Acta Número 27-2024**, correspondiente a la sesión celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral, el día **lunes treinta (30) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)**, hemos convenido en celebrar, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, el cual se regirá, por la legislación vigente, en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **ANGIE GABRIELA SANDRES CHINCHILLA**, en el cargo de **JEFE DE COMPRAS Y LICITACIONES**, asignada a la **Dirección Administrativa y Financiera (DAF)**, tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 4 literal a)** de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos.- **SEGUNDA: EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.-** De conformidad al artículo 46 literal b) del Código de Trabajo y el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado; el presente contrato es por **TIEMPO DETERMINADO** y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se regirá en lo concerniente a jornadas, descansos y remuneraciones a lo establecido en dicho código para esta modalidad de contratación con las especificaciones que se expresan a continuación.- **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - LA CONTRATADA** realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. - **CUARTA: REMUNERACIÓN. - LA CONTRATADA** devengará como remuneración mensual por su labor, la cantidad de **L. 50,000.00 (cincuenta mil Lempiras exactos)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, imputando la estructura presupuestaria del objeto del



gasto 12100 de contrato determinado. – **QUINTA: VIGENCIA.**- El presente contrato de trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el uno (01) de enero del dos mil veinticinco (2025) y terminará de pleno derecho el día treinta y uno (31) de marzo del dos mil veinticinco (2025).- Es entendida y aceptada por LA CONTRATADA, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga tácita en ningún caso, sino solo por decisión expresa y por escrito del Pleno del Consejo Nacional Electoral; dándose desde este acto la contratada, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual.- **SEXTA: PROHIBICIONES.**- a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.**- Son causas de terminación de este contrato, además de la señalada en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111, 112 y 114 del Código de Trabajo.- **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

.....Última Línea.....

  
COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO A.  
1501-1979-02044  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



  
ANGIE GABRIELA SANDRES CHINCHILLA  
0801-1991-10055  
LA CONTRATADA



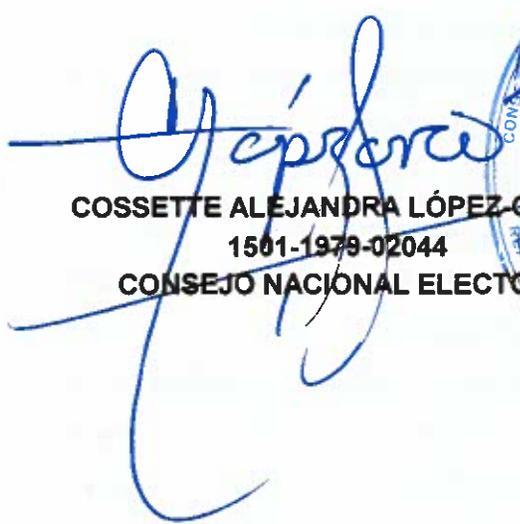
## CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

**NOSOTROS: COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO AGUILAR**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **1501-1979-02044** y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fue electa para el periodo del **11 de septiembre del 2024 al 10 de septiembre del 2025**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **001-2024**, correspondiente a la sesión de fecha **trece (13) de septiembre de 2024**, contenida en la **Certificación número 001-2024**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como **"CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE"** y **CINKY DORELIZ FORTÍN AMADOR**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1994-10489**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como **"LA CONTRATADA"**, ambas partes en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, por este acto y conforme a la **Certificación 459-2024, Punto VI, numeral uno (01) del Acta Numero 027-2024**, correspondiente a la sesión celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral, el día **lunes treinta (30) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)**, hemos convenido en celebrar, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, el cual se regirá, por la legislación vigente, en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **CINKY DORELIZ FORTÍN AMADOR**, en el cargo de **ASESORA LEGAL**, asignada a la **Dirección Superior Ejecutiva**, tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 4 literal a)** de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos.- **EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.-** De conformidad al artículo 46 literal b) del Código de Trabajo y el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado; el presente contrato es por **TIEMPO DETERMINADO** y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se regirá en lo concerniente a jornadas, descansos y remuneraciones a lo establecido en dicho código para esta modalidad de contratación con las especificaciones que se expresan a continuación.- **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - LA CONTRATADA** realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. - **CUARTA: REMUNERACIÓN. LA CONTRATADA** devengará como remuneración mensual por su labor, la cantidad de **L. 45,000.00 (cuarenta y cinco mil Lempiras exactos) pagaderos** en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, imputando la estructura presupuestaria del objeto del gasto 12100 de contrato determinado. **QUINTA: VIGENCIA.-** El presente contrato de trabajo



tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el uno (01) de enero del dos mil veinticinco (2025) y terminará de pleno derecho el día treinta y uno (31) de marzo del dos mil veinticinco (2025).- Es entendida y aceptada por LA CONTRATADA, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga tácita en ningún caso, sino solo por decisión expresa y por escrito del Pleno del Consejo Nacional Electoral; dándose desde este acto la contratada, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual.- **SEXTA: PROHIBICIONES.-** a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.-** Son causas de terminación de este contrato, además de la señalada en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111, 112 y 114 del Código de Trabajo.- **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

.....Última Línea.....



**COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ OSORIO**  
 1501-1979-02044  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL




**SINKY DORELIZ FORTÍN AMADOR**  
 0801-1994-10489  
 LA CONTRATADA





## CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

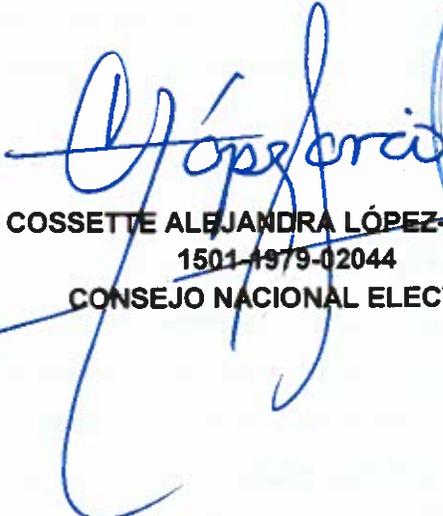
**NOSOTROS: COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO AGUILAR**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **1501-1979-02044** y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fue electa para el periodo del **11 de septiembre del 2024 al 10 de septiembre del 2025**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **001-2024**, correspondiente a la sesión de fecha **trece (13) de septiembre de 2024**, contenida en la **Certificación número 001-2024**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**" O "**EL CNE**" y **JUAN FERNANDO NÚÑEZ MARTÍNEZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en contaduría Pública con Master en finanzas, hondureño, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número **1201-1992-00316**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "**EL CONTRATADO**", ambas partes en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, por este acto y conforme a la **Certificación 459-2024, Punto VI, numeral uno (01) del Acta Número 27-2024**, correspondiente a la sesión celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral día **lunes treinta (30) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)**, hemos convenido en celebrar, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, el cual se registrará, por la legislación vigente, en especial por las cláusulas siguientes:

**PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **JUAN FERNANDO NÚÑEZ MARTÍNEZ**, en el cargo de **ANALISTA DE PRESUPUESTO**, asignado a la **Dirección Administrativa y Financiera (DAF)**, Funcionalmente **CONTADOR "A"**, tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 4 literal a)** de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos.- **SEGUNDA: EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.-** De conformidad al artículo 46 literal b) del Código de Trabajo y el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado; el presente contrato es por **TIEMPO DETERMINADO** y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se registrará en lo concerniente a jornadas, descansos y remuneraciones a lo establecido en dicho código para esta modalidad de contratación con las especificaciones que se expresan a continuación.- **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - EL CONTRATADO** realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. - **CUARTA: REMUNERACIÓN. - EL CONTRATADO** devengará como remuneración mensual por su labor, la cantidad de **L. 30,424.65 (treinta mil cuatrocientos veinticuatro Lempiras con 65/100)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación

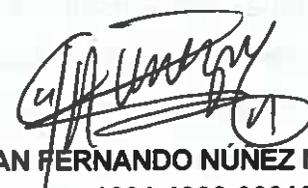


de las labores, imputando la estructura presupuestaria del objeto del gasto 12100 de contrato determinado. – **QUINTA: VIGENCIA.**- El presente contrato de trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el uno (01) de enero del dos mil veinticinco (2025) y terminará de pleno derecho el día treinta y uno (31) de marzo del dos mil veinticinco (2025).- Es entendido y aceptado por **EL CONTRATADO**, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga tácita en ningún caso, sino solo por decisión expresa y por escrito del Pleno del Consejo Nacional Electoral; dándose desde este acto la contratada, por notificado, entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual.- **SEXTA: PROHIBICIONES.**- a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.**- Son causas de terminación de este contrato, además de la señalada en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111, 112 y 114 del Código de Trabajo.- **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

.....Última Línea.....

  
COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO A.  
1501-1979-02044  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



  
JUAN FERNANDO NÚÑEZ MARTÍNEZ  
1201-1992-00316  
EL CONTRATADO



## CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

**NOSOTROS: COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO AGUILAR**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **1501-1979-02044** y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fue electa para el periodo del **11 de septiembre del 2024 al 10 de septiembre del 2025**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **001-2024**, correspondiente a la sesión de fecha **trece (13) de septiembre de 2024**, contenida en la **Certificación número 001-2024**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**" O "**EL CNE**" y **MERCY MICHEEL ORDOÑEZ RODRÍGUEZ**, casada, bachiller técnico en computación, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1989-05684**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "**LA CONTRATADA**", ambas partes en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, por este acto y conforme a la **Certificación 459-2024, Punto VI, numeral uno (01) del Acta Número 027-2024**, correspondiente a la sesión celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral, el día **lunes treinta (30) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)**, hemos convenido en celebrar, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, el cual se regirá, por la legislación vigente, en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **MERCY MICHEEL ORDOÑEZ RODRÍGUEZ**, en el cargo de **TÉCNICO ADMINISTRATIVO**, asignada a la **DIRECCIÓN DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y CANDIDATURAS**, tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 4 literal a)** de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos.- **SEGUNDA: EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.-** De conformidad al artículo 46 literal b) del Código de Trabajo y el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado; el presente contrato es por **TIEMPO DETERMINADO** y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se regirá en lo concerniente a jornadas, descansos y remuneraciones a lo establecido en dicho código para esta modalidad de contratación con las especificaciones que se expresan a continuación.- **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - LA CONTRATADA** realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. - **CUARTA: REMUNERACIÓN. - LA CONTRATADA** devengará como remuneración mensual por su labor, la cantidad de **L. 20,000.00 (veinte mil Lempiras exactos)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, imputando la estructura presupuestaria del objeto del gasto 12100 de contrato

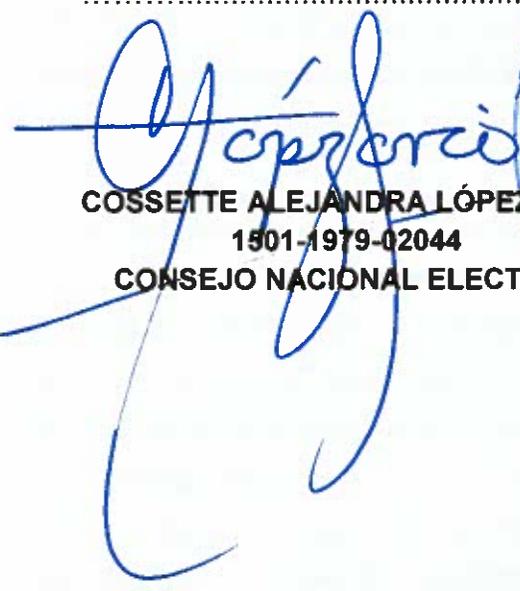
*Mercy Ordoñez*

*[Firma]*



determinado. – **QUINTA: VIGENCIA.-** El presente contrato de trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el uno (01) de enero del dos mil veinticinco (2025) y terminará de pleno derecho el día treinta y uno (31) de marzo del dos mil veinticinco (2025).- Es entendida y aceptada por LA CONTRATADA, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga tácita en ningún caso, sino solo por decisión expresa y por escrito del Pleno del Consejo Nacional Electoral; dándose desde este acto la contratada, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual.- **SEXTA: PROHIBICIONES.-** a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.-** Son causas de terminación de este contrato, además de la señalada en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111, 112 y 114 del Código de Trabajo.- **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

.....Última Línea.....



**COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ OSORIO**  
1901-1979-02044  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



**MERCY MICHEEL ORDOÑEZ RODRÍGUEZ**  
0801-1989-05684  
LA CONTRATADA



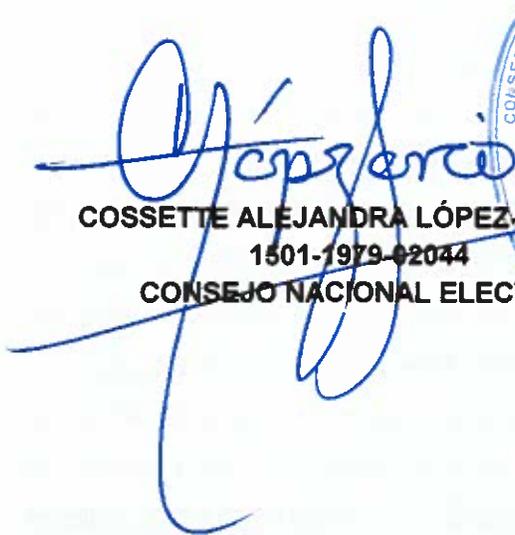
## CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

**NOSOTROS: COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO AGUILAR**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **1501-1979-02044** y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fue electa para el periodo del **11 de septiembre del 2024 al 10 de septiembre del 2025**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **001-2024**, correspondiente a la sesión de fecha **trece (13) de septiembre de 2024**, contenida en la **Certificación número 001-2024**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**" O "**EL CNE**" y **RICARDO RODRÍGUEZ TORRES** mayor de edad, casado, Ingeniero en Negocios, hondureño, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número **0703-1982-01210**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "**EL CONTRATADO**", ambas partes en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, por este acto y conforme a la **Certificación 459-2024, Punto VI, numeral uno (01) del Acta Número 27-2024**, correspondiente a la sesión celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral, el día **lunes treinta (30) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)**, hemos convenido en celebrar, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, el cual se regirá, por la legislación vigente, en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **RICARDO RODRÍGUEZ TORRES**, en el cargo de **ANALISTA DE CONTROL INTERNO**, asignado a la Unidad de Pre Intervención, tomando como fundamento legal el artículo **21 numeral 4 literal a)** de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos.- **SEGUNDA: EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.-** De conformidad al artículo **46 literal b)** del Código de Trabajo y el artículo **21 numeral 4 literal a)** de la Ley Electoral de Honduras citado; el presente contrato es por **TIEMPO DETERMINADO** y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se regirá en lo concerniente a jornadas, descansos y remuneraciones a lo establecido en dicho código para esta modalidad de contratación con las especificaciones que se expresan a continuación.- **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO.** - **EL CONTRATADO** realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. - **CUARTA: REMUNERACIÓN.** **EL CONTRATADO** devengará como remuneración mensual por su labor, la cantidad de **L. 40,000.00 (cuarenta mil Lempiras exactos)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, imputando la estructura presupuestaria del objeto del gasto 12100 de contrato determinado. **QUINTA: VIGENCIA.-** El



presente contrato de trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el uno (01) de enero del dos mil veinticinco (2025) y terminará de pleno derecho el día treinta y uno (31) de marzo del dos mil veinticinco (2025).- Es entendido y aceptado por EL CONTRATADO, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga tácita en ningún caso, sino solo por decisión expresa y por escrito del Pleno del Consejo Nacional Electoral; dándose desde este acto el contratado, por notificado, entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual.- **SEXTA: PROHIBICIONES.-** a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.-** Son causas de terminación de este contrato, además de la señalada en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111, 112 y 114 del Código de Trabajo.- **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

.....Última Línea.....



**COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ OSORIO A.**  
1501-1979-02044  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



**RICARDO RODRÍGUEZ TORRES**  
0703-1982-01210  
EL CONTRATADO



## CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

**NOSOTROS: COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO AGUILAR**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **1501-1979-02044** y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fue electa para el periodo del **11 de septiembre del 2024 al 10 de septiembre del 2025**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **001-2024**, correspondiente a la sesión de fecha **trece (13) de septiembre de 2024**, contenida en la **Certificación número 001-2024**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**" O "**EL CNE**" y **CATHERINE MICHELLE MARTÍNEZ PINEDA** mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número **1201-1989-00099**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "**LA CONTRATADA**", ambas partes en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, por este acto y conforme a la **Certificación 459-2024, Punto VI, numeral uno (01) del Acta Número 27-2024**, correspondiente a la sesión celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral, el día **lunes treinta (30) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)**, hemos convenido en celebrar, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, el cual se regirá, por la legislación vigente, en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **CATHERINE MICHELLE MARTÍNEZ PINEDA**, en el cargo de **ASISTENTE**, asignada a **LA SECRETARÍA GENERAL** tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 4 literal a)** de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos.- **SEGUNDA: EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.-** De conformidad al artículo 46 literal b) del Código de Trabajo y el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado; el presente contrato es por **TIEMPO DETERMINADO** y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se regirá en lo concerniente a jornadas, descansos y remuneraciones a lo establecido en dicho código para esta modalidad de contratación con las especificaciones que se expresan a continuación.- **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - LA CONTRATADA** realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. - **CUARTA: REMUNERACIÓN. LA CONTRATADA** devengará como remuneración mensual por su labor, la cantidad de **L. 28,000.00 (veintiocho mil Lempiras exactos)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, imputando la estructura presupuestaria del objeto del gasto 12100 de contrato determinado. **QUINTA: VIGENCIA.-** El presente contrato de



trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el uno (01) de enero del dos mil veinticinco (2025) y terminará de pleno derecho el día treinta y uno (31) de marzo del dos mil veinticinco (2025).- Es entendida y aceptada por LA CONTRATADA, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga tácita en ningún caso, sino solo por decisión expresa y por escrito del Pleno del Consejo Nacional Electoral; dándose desde este acto la contratada, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual.- **SEXTA: PROHIBICIONES.-** a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.-** Son causas de terminación de este contrato, además de la señalada en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111, 112 y 114 del Código de Trabajo.- **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al primer (01) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

.....Última Línea.....



**COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ OSORIO A.**  
1501-1979-02044  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



**CATHERINE MICHELLE MARTÍNEZ PINEDA**  
1201-1989-00099  
LA CONTRATADA



## CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

**NOSOTROS: COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO AGUILAR**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **1501-1979-02044** y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fue electa para el periodo del **11 de septiembre del 2024 al 10 de septiembre del 2025**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **001-2024**, correspondiente a la sesión de fecha **trece (13) de septiembre de 2024**, contenida en la **Certificación número 001-2024**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como **"CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE"** y **GUADALUPE MARINA ANDINO SALGADO**, mayor de edad, casada, Abogada, hondureña, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1957-00793**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como **"LA CONTRATADA"**, ambas partes en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, por este acto y conforme a la **Certificación 459-2024, Punto VI, numeral uno (01) del Acta Número 27-2024**, correspondiente a la sesión celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral día **lunes treinta (30) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)**, hemos convenido en celebrar, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, el cual se regirá, por la legislación vigente, en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **GUADALUPE MARINA ANDINO SALGADO**, en el cargo de **ASESOR TECNICO LEGAL**, asignada a **Secretaría General** tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 4 literal a)** de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos.- **SEGUNDA: EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.-** De conformidad al artículo 46 literal b) del Código de Trabajo y el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado; el presente contrato es por **TIEMPO DETERMINADO** y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se regirá en lo concerniente a jornadas, descansos y remuneraciones a lo establecido en dicho código para esta modalidad de contratación con las especificaciones que se expresan a continuación.- **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - LA CONTRATADA** realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. **- CUARTA: REMUNERACIÓN. - LA CONTRATADA** devengará como remuneración mensual por su labor, la cantidad de **L. 45,000.00 (cuarenta y cinco mil Lempiras exactos)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, imputando la estructura presupuestaria del objeto del gasto 12100 de contrato determinado. - **QUINTA: VIGENCIA.- El**

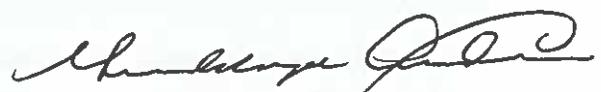


presente contrato de trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el uno (01) de enero del dos mil veinticinco (2025) y terminará de pleno derecho el día treinta y uno (31) de marzo del dos mil veinticinco (2025).- Es entendida y aceptada por LA CONTRATADA, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga tácita en ningún caso, sino solo por decisión expresa y por escrito del Pleno del Consejo Nacional Electoral; dándose desde este acto la contratada, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual.- **SEXTA: PROHIBICIONES.-** a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.-** Son causas de terminación de este contrato, además de la señalada en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111, 112 y 114 del Código de Trabajo.- **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

.....Última Línea.....



**COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ OSORIO A.**  
1501-1979-02044  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



**GUADALUPE MARINA ANDINO SALGADO**  
0801-1957-00793  
LA CONTRATADA

9/27



## CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

**NOSOTROS: COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO AGUILAR**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **1501-1979-02044** y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fue electa para el periodo del **11 de septiembre del 2024 al 10 de septiembre del 2025**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **001-2024**, correspondiente a la sesión de fecha **trece (13) de septiembre de 2024**, contenida en la **Certificación número 001-2024**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como **"CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE"** y **WENDY MARIBEL ERAZO MARTÍNEZ**, mayor de edad, casada, Perito Mercantil, hondureña, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1987-16080**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como **"LA CONTRATADA"**, ambas partes en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, por este acto y conforme a la **Certificación 459-2024, Punto VI, numeral uno (01) del Acta Numero 27-2024**, correspondiente a la sesión celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral, el día **lunes treinta (30) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)**, hemos convenido en celebrar, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, el cual se regirá, por la legislación vigente, en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **WENDY MARIBEL ERAZO MARTÍNEZ**, en el cargo de **AUXILIAR DE LA UNIDAD LOCAL DE AMINISTRACION DE BIENES**, tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 4 literal a)** de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos.- **SEGUNDA: EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.-** De conformidad al artículo 46 literal b) del Código de Trabajo y el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado; el presente contrato es por **TIEMPO DETERMINADO** y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se regirá en lo concerniente a jornadas, descansos y remuneraciones a lo establecido en dicho código para esta modalidad de contratación con las especificaciones que se expresan a continuación.- **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO.** - **LA CONTRATADA** realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. - **CUARTA: REMUNERACIÓN.** **LA CONTRATADA** devengará como remuneración mensual por su labor, la cantidad de **L. 16,900.00 (dieciséis mil novecientos Lempiras exactos)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, imputando la estructura presupuestaria del objeto del gasto 12100 de contrato determinado. **QUINTA:**

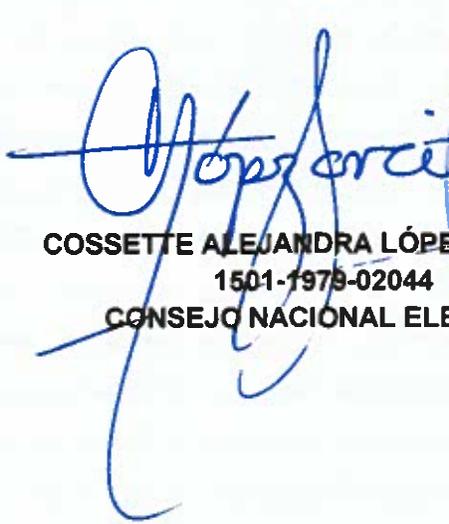
Wendy Erazo

AM

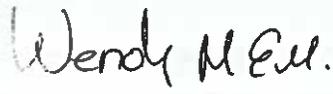


**VIGENCIA.-** El presente contrato de trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el uno (01) de enero del dos mil veinticinco (2025) y terminará de pleno derecho el día treinta y uno (31) de marzo del dos mil veinticinco (2025).- Es entendida y aceptada por LA CONTRATADA, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga tácita en ningún caso, sino solo por decisión expresa y por escrito del Pleno del Consejo Nacional Electoral; dándose desde este acto la contratada, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual.- **SEXTA: PROHIBICIONES.-** a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.-** Son causas de terminación de este contrato, además de la señalada en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111, 112 y 114 del Código de Trabajo.- **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al primer (01) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

.....Última Línea.....




**COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ OSORIO A.**  
 1501-1979-02044  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



**WENDY MARIBEL ERAZO MARTÍNEZ**  
 0801-1987-16080  
 LA CONTRATADA



## CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

**NOSOTROS: COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO AGUILAR**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **1501-1979-02044** y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fue electa para el periodo del **11 de septiembre del 2024 al 10 de septiembre del 2025**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **001-2024**, correspondiente a la sesión de fecha **trece (13) de septiembre de 2024**, contenida en la **Certificación número 001-2024**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**" O "**EL CNE**" y **GLORIA EVELIA ARANA CANALES** mayor de edad, soltera, Licenciada en Administración de Empresas, hondureña, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1982-06924**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "**LA CONTRATADA**", ambas partes en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, por este acto y conforme a la **Certificación 459-2024, Punto VI, numeral uno (01) del Acta Número 27-2024**, correspondiente a la sesión celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral, lunes treinta (30) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), hemos convenido en celebrar, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, el cual se registrá, por la legislación vigente, en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **GLORIA EVELIA ARANA CANALES**, en el cargo de **MIEMBRO**, asignada a la **Unidad de Compras y Contrataciones Electorales (UCCE)** tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 4 literal a)** de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos.- **SEGUNDA: EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.-** De conformidad al artículo 46 literal b) del Código de Trabajo y el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado; el presente contrato es por **TIEMPO DETERMINADO** y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se registrá en lo concerniente a jornadas, descansos y remuneraciones a lo establecido en dicho código para esta modalidad de contratación con las especificaciones que se expresan a continuación.- **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - LA CONTRATADA** realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. - **CUARTA: REMUNERACIÓN. - LA CONTRATADA** devengará como remuneración mensual por su labor, la cantidad de **L. 60,000.00 (sesenta mil Lempiras exactos)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, imputando la estructura presupuestaria del objeto del



gasto 12100 de contrato determinado. – **QUINTA: VIGENCIA.**- El presente contrato de trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el uno (01) de enero del dos mil veinticinco (2025) y terminará de pleno derecho el día treinta y uno (31) de marzo del dos mil veinticinco (2025).- Es entendida y aceptada por LA CONTRATADA, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga tácita en ningún caso, sino solo por decisión expresa y por escrito del Pleno del Consejo Nacional Electoral; dándose desde este acto la contratada, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual.- **SEXTA: PROHIBICIONES.**- a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.**- Son causas de terminación de este contrato, además de la señalada en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111, 112 y 114 del Código de Trabajo.- **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

Última Línea.....

**COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ OSORIO A.**  
1504-1979-02044  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



**GLORIA EVELIA ARANA CANALES**  
0801-1982-06924  
LA CONTRATADA



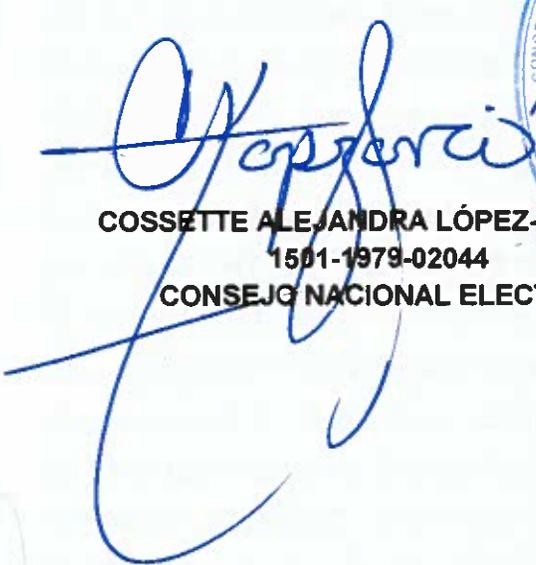
## CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

**NOSOTROS: COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO AGUILAR**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **1501-1979-02044** y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fue electa para el periodo del **11 de septiembre del 2024 al 10 de septiembre del 2025**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **001-2024**, correspondiente a la sesión de fecha **trece (13) de septiembre de 2024**, contenida en la **Certificación número 001-2024**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**" O "**EL CNE**" y **JOSELIN PAOLA SÁNCHEZ SORIANO**, mayor de edad, casada, Licenciada en Administración de Empresas, hondureña, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1991-14348**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "**LA CONTRATADA**", ambas partes en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, por este acto y conforme a la **Certificación 459-2024, Punto VI, numeral uno (01) del Acta Número 27-2024**, correspondiente a la sesión celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral día **lunes treinta (30) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)**, hemos convenido en celebrar, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, el cual se registrará, por la legislación vigente, en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **JOSELIN PAOLA SÁNCHEZ SORIANO**, en el cargo de **MIEMBRO**, asignada a la **Unidad de Compras y Contrataciones Electorales (UCCE)**, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos.- SEGUNDA: EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.-** De conformidad al artículo 46 literal b) del Código de Trabajo y el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado; el presente contrato es por **TIEMPO DETERMINADO** y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se registrará en lo concerniente a jornadas, descansos y remuneraciones a lo establecido en dicho código para esta modalidad de contratación con las especificaciones que se expresan a continuación.- **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - LA CONTRATADA** realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. - **CUARTA: REMUNERACIÓN. - LA CONTRATADA** devengará como remuneración mensual por su labor, la cantidad de **L. 60,000.00 (sesenta mil Lempiras exactos)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, imputando la estructura presupuestaria del objeto del



gasto 12100 de contrato determinado. – **QUINTA: VIGENCIA.**- El presente contrato de trabajo tendrá una vigencia improrrogable que el uno (01) de enero del dos mil veinticinco (2025) y terminará de pleno derecho el día treinta y uno (31) de marzo del dos mil veinticinco (2025).- Es entendida y aceptada por LA CONTRATADA, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga tácita en ningún caso, sino solo por decisión expresa y por escrito del Pleno del Consejo Nacional Electoral; dándose desde este acto la contratada, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual.- **SEXTA: PROHIBICIONES.**- a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.**- Son causas de terminación de este contrato, además de la señalada en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111, 112 y 114 del Código de Trabajo.- **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

.....Última Línea.....



**COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO A.**  
1501-1979-02044  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



**JOSSELIN PAOLA SÁNCHEZ SORIANO**  
0801-1991-14348  
LA CONTRATADA



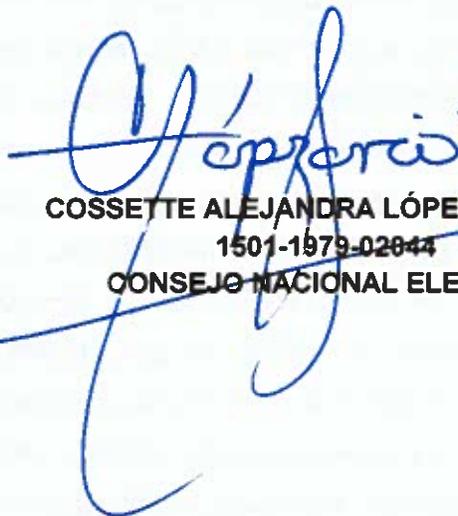
## CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

**NOSOTROS: COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO AGUILAR**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **1501-1979-02044** y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fue electa para el periodo del **11 de septiembre del 2024 al 10 de septiembre del 2025**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **001-2024**, correspondiente a la sesión de fecha **trece (13) de septiembre de 2024**, contenida en la **Certificación número 001-2024**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**" O "**EL CNE**" y **ANDREA CECILIA IDIAQUEZ MARTÍNEZ**, mayor de edad, casada, abogada, hondureña, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1991-23827**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "**LA CONTRATADA**", ambas partes en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, por este acto y conforme a la **Certificación 459-2024, Punto VI, numeral uno (01) del Acta Número 27-2024**, correspondiente a la sesión celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral, el día **lunes treinta (30) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)**, hemos convenido en celebrar, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, el cual se regirá, por la legislación vigente, en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **ANDREA CECILIA IDIAQUEZ MARTÍNEZ**, en el cargo de **COORDINADORA UNIDAD JURÍDICA ELECTORAL**, tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 4 literal a)** de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Administrar y determinar la organización del Consejo**, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos.- **SEGUNDA: EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.-** De conformidad al artículo 46 literal b) del Código de Trabajo y el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado; el presente contrato es por **TIEMPO DETERMINADO** y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se regirá en lo concerniente a jornadas, descansos y remuneraciones a lo establecido en dicho código para esta modalidad de contratación con las especificaciones que se expresan a continuación.- **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - LA CONTRATADA** realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. **- CUARTA: REMUNERACIÓN. LA CONTRATADA** devengará como remuneración mensual por su labor, la cantidad de **L. 60,000.00 (sesenta mil Lempiras exactos)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, imputando la estructura presupuestaria del objeto del gasto 12100 de contrato determinado. **QUINTA: VIGENCIA.-** El presente contrato de



trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el uno (01) de enero del dos mil veinticinco (2025) y terminará de pleno derecho el día treinta y uno (31) de marzo del dos mil veinticinco (2025).- Es entendida y aceptada por LA CONTRATADA, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga tácita en ningún caso, sino solo por decisión expresa y por escrito del Pleno del Consejo Nacional Electoral; dándose desde este acto la contratada, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual.- **SEXTA: PROHIBICIONES.**- a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.**- Son causas de terminación de este contrato, además de la señalada en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111, 112 y 114 del Código de Trabajo.- **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al primer (01) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

.....Última Línea.....



**COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ OSORIO A.**  
1501-1979-02044  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



**ANDREA CECILIA IDIAQUEZ MARTÍNEZ**  
0801-1991-23827  
LA CONTRATADA



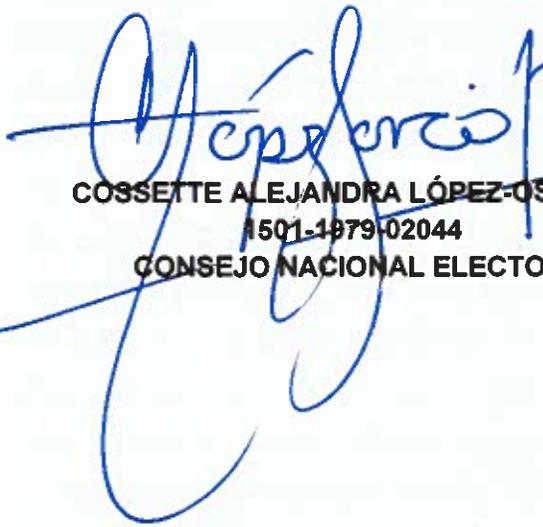
## CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

**NOSOTROS: COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO AGUILAR**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **1501-1979-02044** y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fue electa para el periodo del **11 de septiembre del 2024 al 10 de septiembre del 2025**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **001-2024**, correspondiente a la sesión de fecha **trece (13) de septiembre de 2024**, contenida en la **Certificación número 001-2024**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como **"CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE"** y **DENNIS EMILIO HERCULES ROSA** mayor de edad, soltero, abogado, hondureño, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número **1301-1996-00081**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como **"EL CONTRATADO"**, ambas partes en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, por este acto y conforme a la **Certificación 459-2024, Punto VI, numeral uno (01) del Acta Número 27-2024**, correspondiente a la sesión celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral, el día **lunes treinta (30) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)**, hemos convenido en celebrar, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, el cual se regirá, por la legislación vigente, en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **DENNIS EMILIO HERCULES ROSA**, en el cargo de **COORDINADOR UNIDAD JURÍDICA ELECTORAL**, tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 4 literal a)** de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos.- SEGUNDA: EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.-** De conformidad al artículo 46 literal b) del Código de Trabajo y el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado; el presente contrato es por **TIEMPO DETERMINADO** y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se regirá en lo concerniente a jornadas, descansos y remuneraciones a lo establecido en dicho código para esta modalidad de contratación con las especificaciones que se expresan a continuación.- **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - EL CONTRATADO** realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. **- CUARTA: REMUNERACIÓN. EL CONTRATADO** devengará como remuneración mensual por su labor, la cantidad de **L. 60,000.00 (sesenta mil Lempiras exactos)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, imputando la estructura presupuestaria del objeto del gasto 12100 de contrato determinado. **QUINTA: VIGENCIA.-** El presente contrato de



trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el uno (01) de enero del dos mil veinticinco (2025) y terminará de pleno derecho el día treinta y uno (31) de marzo del dos mil veinticinco (2025).- Es entendido y aceptado por **EL CONTRATADO**, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga tácita en ningún caso, sino solo por decisión expresa y por escrito del Pleno del Consejo Nacional Electoral; dándose desde este acto el contratado, por notificado, entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual.- **SEXTA: PROHIBICIONES.-** a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.-** Son causas de terminación de este contrato, además de la señalada en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111, 112 y 114 del Código de Trabajo.- **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

.....Última Línea.....



**COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO A.**  
 1501-1979-02044  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL




**DENNIS EMILIO HERCULES ROSA**  
 1301-1996-00081  
 EL CONTRATADO



## CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

**NOSOTROS: COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO AGUILAR**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **1501-1979-02044** y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fue electa para el periodo del **11 de septiembre del 2024 al 10 de septiembre del 2025**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **001-2024**, correspondiente a la sesión de fecha **trece (13) de septiembre de 2024**, contenida en la **Certificación número 001-2024**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**" O "**EL CNE**" y **JOSÉ LEONARDO MEJÍA ESPINAL**, mayor de edad, soltero, Abogado, hondureño, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1984-20936**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "**EL CONTRATADO**", ambas partes en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, por este acto y conforme a la **Certificación 459-2024, Punto VI, numeral uno (01) del Acta Número 27-2024**, correspondiente a la sesión celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral, el día **lunes treinta (30) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)**, hemos convenido en celebrar, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, el cual se regirá, por la legislación vigente, en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **JOSÉ LEONARDO MEJÍA ESPINAL**, en el cargo de **COORDINADOR UNIDAD JURIDICA ELECTORAL**, tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 4 literal a)** de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Administrar y determinar la organización del Consejo**, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos.- **SEGUNDA: EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.-** De conformidad al artículo 46 literal b) del Código de Trabajo y el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado; el presente contrato es por **TIEMPO DETERMINADO** y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se regirá en lo concerniente a jornadas, descansos y remuneraciones a lo establecido en dicho código para esta modalidad de contratación con las especificaciones que se expresan a continuación.- **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - EL CONTRATADO** realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. - **CUARTA: REMUNERACIÓN. EL CONTRATADO** devengará como remuneración mensual por su labor, la cantidad de **L. 60,000.00 (sesenta mil Lempiras exactos)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, imputando la estructura presupuestaria del objeto del gasto 12100 de contrato determinado. **QUINTA: VIGENCIA.-** El presente contrato de



trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el uno (01) de enero del dos mil veinticinco (2025) y terminará de pleno derecho el día treinta y uno (31) de marzo del dos mil veinticinco (2025).- Es entendido y aceptado por EL CONTRATADO, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga tácita en ningún caso, sino solo por decisión expresa y por escrito del Pleno del Consejo Nacional Electoral; dándose desde este acto el contratado, por notificado, entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual.- **SEXTA: PROHIBICIONES.-** a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.-** Son causas de terminación de este contrato, además de la señalada en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111, 112 y 114 del Código de Trabajo.- **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

.....Última Línea.....



**COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO A.**  
1501-1979-02044  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



**JOSÉ LEONARDO MEJÍA ESPINAL**  
0801-1984-20936  
EL CONTRATADO



## CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

**NOSOTROS: COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO AGUILAR**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **1501-1979-02044** y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fue electa para el periodo del **11 de septiembre del 2024 al 10 de septiembre del 2025**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **001-2024**, correspondiente a la sesión de fecha **trece (13) de septiembre de 2024**, contenida en la **Certificación número 001-2024**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**" O "**EL CNE**" y **SHEILA ROSARIO BANEGAS ESCOBAR**, mayor de edad, soltera, Licenciada en Mercadotecnia, hondureña, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1987-04545**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "**LA CONTRATADA**", ambas partes en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, por este acto y conforme a la **Certificación 459-2024, Punto VI, numeral uno (01) del Acta Número 27-2024**, correspondiente a la sesión celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral, el día **lunes treinta (30) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)**, hemos convenido en celebrar, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, el cual se registrá, por la legislación vigente, en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **SHEILA ROSARIO BANEGAS ESCOBAR**, en el cargo de **OFICIAL DE PLANIFICACIÓN**, asignada a la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión (UPEG), tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 4 literal a)** de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos.- **SEGUNDA: EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.-** De conformidad al artículo 46 literal b) del Código de Trabajo y el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado; el presente contrato es por **TIEMPO DETERMINADO** y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se registrá en lo concerniente a jornadas, descansos y remuneraciones a lo establecido en dicho código para esta modalidad de contratación con las especificaciones que se expresan a continuación.- **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - LA CONTRATADA** realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. - **CUARTA: REMUNERACIÓN. LA CONTRATADA** devengará como remuneración mensual por su labor, la cantidad de **L. 28,000.00 (veintiocho mil Lempiras exactos)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, imputando la estructura presupuestaria del objeto del gasto 12100 de contrato



determinado. **QUINTA: VIGENCIA.**- El presente contrato de trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el uno (01) de enero del dos mil veinticinco (2025) y terminará de pleno derecho el día treinta y uno (31) de marzo del dos mil veinticinco (2025).- Es entendida y aceptada por LA CONTRATADA, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga tácita en ningún caso, sino solo por decisión expresa y por escrito del Pleno del Consejo Nacional Electoral; dándose desde este acto la contratada, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual.- **SEXTA: PROHIBICIONES.**- a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.**- Son causas de terminación de este contrato, además de la señalada en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111, 112 y 114 del Código de Trabajo.- **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

.....Última Línea.....



**COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ OSORIO A.**  
1501-1979-02044  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



**SHEILA ROSARIO BANEGAS ESCOBAR**  
0801-1987-04545  
LA CONTRATADA



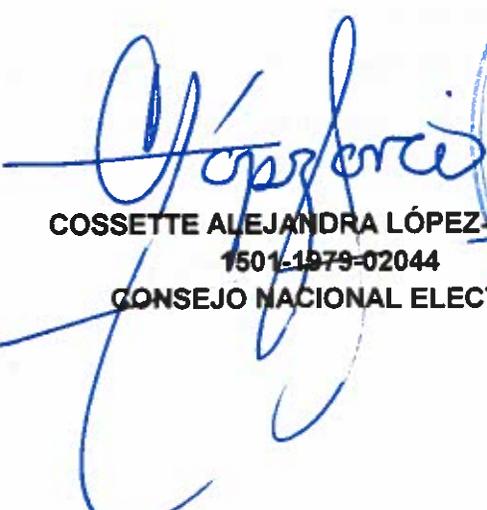
## CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

**NOSOTROS: COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO AGUILAR**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **1501-1979-02044** y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fue electa para el periodo del **11 de septiembre del 2024 al 10 de septiembre del 2025**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **001-2024**, correspondiente a la sesión de fecha **trece (13) de septiembre de 2024**, contenida en la **Certificación número 001-2024**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**" O "**EL CNE**" y **ADDYS PAOLA PACHECO HERRERA** mayor de edad, soltera, bachiller, hondureña, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1988-13697**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "**LA CONTRATADA**", ambas partes en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, por este acto y conforme a la **Certificación 018-2025, Punto VI, numeral trece (13) del Acta Número 01-2025**, correspondiente a la sesión celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral, el día viernes tres (03) de enero de dos mil veinticinco (2025), hemos convenido en celebrar, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, el cual se regirá, por la legislación vigente, en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **ADDYS PAOLA PACHECO HERRERA**, en el cargo de **SUPERVISORA**, asignada a la División de Recursos Humanos, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos.- **SEGUNDA: EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.-** De conformidad al artículo 46 literal b) del Código de Trabajo y el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado; el presente contrato es por **TIEMPO DETERMINADO** y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se regirá en lo concerniente a jornadas, descansos y remuneraciones a lo establecido en dicho código para esta modalidad de contratación con las especificaciones que se expresan a continuación.- **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - LA CONTRATADA** realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. - **CUARTA: REMUNERACIÓN. LA CONTRATADA** devengará como remuneración mensual por su labor, la cantidad de **L. 25,000.00 (veinticinco mil Lempiras exactos)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, imputando la estructura presupuestaria del objeto del gasto 12100 de contrato determinado. **QUINTA: VIGENCIA.-** El presente contrato de



trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el **tres (03) de enero del dos mil veinticinco (2025)** y terminará de pleno derecho el día **treinta y uno (31) de marzo del dos mil veinticinco (2025)**.- Es entendida y aceptada por **LA CONTRATADA**, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga tácita en ningún caso, sino solo por decisión expresa y por escrito del Pleno del Consejo Nacional Electoral; dándose desde este acto la contratada, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual.- **SEXTA: PROHIBICIONES.**- a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.**- Son causas de terminación de este contrato, además de la señalada en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111, 112 y 114 del Código de Trabajo.- **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los tres (03) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

.....Última Línea.....



**COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ OSORIO A.**  
1501-1979-02044  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



**ADDYS PAOLA PACHECO HERRERA**  
0801-1988-13697  
LA CONTRATADA



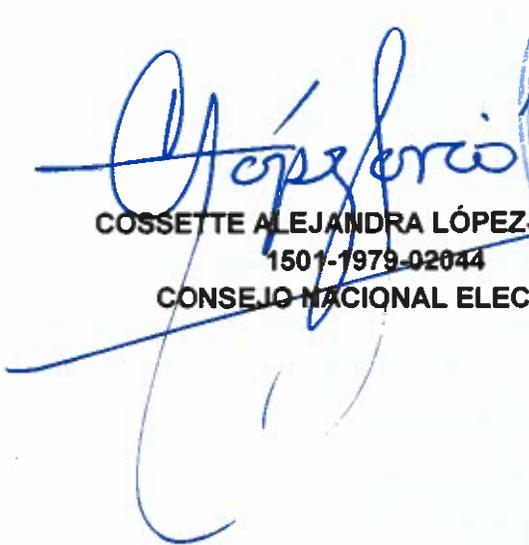
## CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

**NOSOTROS: COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO AGUILAR**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **1501-1979-02044** y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fue electa para el periodo del **11 de septiembre del 2024 al 10 de septiembre del 2025**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **001-2024**, correspondiente a la sesión de fecha **trece (13) de septiembre de 2024**, contenida en la **Certificación número 001-2024**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**" O "**EL CNE**" y **FRANCISCO JAVIER VARELA AYALA** mayor de edad, soltero, Ingeniero Industrial, hondureño, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1986-00228**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "**EL CONTRATADO**", ambas partes en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, por este acto y conforme a la **Certificación 019-2025, Punto VI, numeral catorce (14) del Acta Número 01-2025**, correspondiente a la sesión celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral, el día viernes tres (03) de enero de dos mil veinticinco (2025), hemos convenido en celebrar, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, el cual se regirá, por la legislación vigente, en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **FRANCISCO JAVIER VARELA AYALA**, en el cargo de **SUPERVISOR**, asignado a la División de Recursos Humanos, tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 4 literal a)** de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos.- **SEGUNDA: EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.-** De conformidad al artículo 46 literal b) del Código de Trabajo y el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado; el presente contrato es por **TIEMPO DETERMINADO** y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se regirá en lo concerniente a jornadas, descansos y remuneraciones a lo establecido en dicho código para esta modalidad de contratación con las especificaciones que se expresan a continuación.- **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - EL CONTRATADO** realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. - **CUARTA: REMUNERACIÓN. EL CONTRATADO** devengará como remuneración mensual por su labor, la cantidad de **L. 25,000.00 (veinticinco mil Lempiras exactos)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, imputando la estructura presupuestaria del objeto del gasto 12100 de contrato determinado. **QUINTA: VIGENCIA.-** El presente contrato de

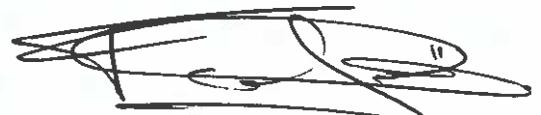


trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el uno (01) de enero del dos mil veinticinco (2025) y terminará de pleno derecho el día treinta y uno (31) de marzo del dos mil veinticinco (2025).- Es entendido y aceptado por EL CONTRATADO, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga tácita en ningún caso, sino solo por decisión expresa y por escrito del Pleno del Consejo Nacional Electoral; dándose desde este acto el contratado, por notificado, entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual.- **SEXTA: PROHIBICIONES.-** a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.-** Son causas de terminación de este contrato, además de la señalada en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111, 112 y 114 del Código de Trabajo.- **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

.....Última Línea.....



**COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ OSORIO A.**  
1501-1979-02044  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



**FRANCISCO JAVIER VARELA AYALA**  
0801-1986-00228  
EL CONTRATADO



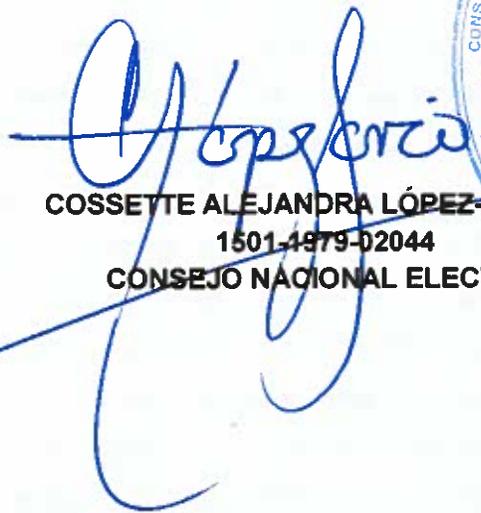
## CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

**NOSOTROS: COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO AGUILAR**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **1501-1979-02044** y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fue electa para el periodo del **11 de septiembre del 2024 al 10 de septiembre del 2025**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **001-2024**, correspondiente a la sesión de fecha **trece (13) de septiembre de 2024**, contenida en la **Certificación número 001-2024**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**" O "**EL CNE**" y **ROSA ANGÉLICA VELÁSQUEZ ALVARADO**, mayor de edad, soltera, Licenciada en Trabajo Social, hondureña, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número **0826-1994-00094**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "**LA CONTRATADA**", ambas partes en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, por este acto y conforme a la **Certificación 033-2025, Punto VI, numeral veintitrés (23) del Acta Número 01-2025**, correspondiente a la sesión celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral, el día viernes tres (03) de enero de dos mil veinticinco (2025), hemos convenido en celebrar, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, el cual se registrará, por la legislación vigente, en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **ROSA ANGÉLICA VELÁSQUEZ ALVARADO**, en el cargo de **SUPERVISORA**, asignada a la División de Recursos Humanos, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos.- **SEGUNDA: EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.-** De conformidad al artículo 46 literal b) del Código de Trabajo y el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado; el presente contrato es por **TIEMPO DETERMINADO** y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se registrará en lo concerniente a jornadas, descansos y remuneraciones a lo establecido en dicho código para esta modalidad de contratación con las especificaciones que se expresan a continuación.- **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - LA CONTRATADA** realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. - **CUARTA: REMUNERACIÓN. LA CONTRATADA** devengará como remuneración mensual por su labor, la cantidad de **L. 25,000.00 (veinticinco mil Lempiras exactos)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, imputando la estructura presupuestaria del objeto del gasto 12100 de contrato determinado. **QUINTA: VIGENCIA.- EI**



presente contrato de trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el ocho (08) de enero del dos mil veinticinco (2025) y terminará de pleno derecho el día treinta y uno (31) de marzo del dos mil veinticinco (2025).- Es entendida y aceptada por LA CONTRATADA, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga tácita en ningún caso, sino solo por decisión expresa y por escrito del Pleno del Consejo Nacional Electoral; dándose desde este acto la contratada, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual.- **SEXTA: PROHIBICIONES.**- a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.**- Son causas de terminación de este contrato, además de la señalada en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111, 112 y 114 del Código de Trabajo.- **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los ocho (08) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

.....Ultima Línea.....



**COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO, A.**  
1501-4979-02044  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



**ROSA ANGÉLICA VELÁSQUEZ ALVARADO**  
0826-1994-00094  
LA CONTRATADA



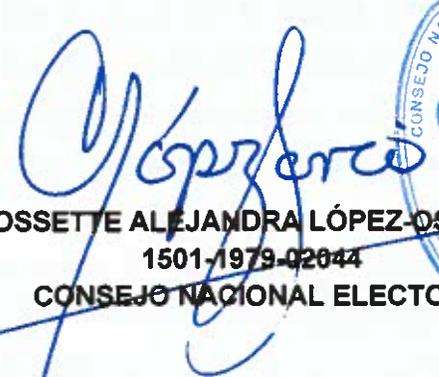
## CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

**NOSOTROS: COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO AGUILAR**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **1501-1979-02044** y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fue electa para el periodo del **11 de septiembre del 2024 al 10 de septiembre del 2025**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **001-2024**, correspondiente a la sesión de fecha **trece (13) de septiembre de 2024**, contenida en la **Certificación número 001-2024**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**" O "**EL CNE**" y **KARINA VICTORIA BUSTAMANTE AGUILAR**, mayor de edad, soltera, Licenciada en Mercadotecnia, hondureña, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1994-23338**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "**LA CONTRATADA**", ambas partes en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, por este acto y conforme a la **Certificación 053-2025, Punto VI, numeral tres (03) del Acta Número 03-2025**, correspondiente a la sesión celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral, el día **jueves nueve (09) de enero de dos mil veinticinco (2025)**, hemos convenido en celebrar, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, el cual se regirá, por la legislación vigente, en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **KARINA VICTORIA BUSTAMANTE AGUILAR**, en el cargo de **Oficinista**, asignada a la **Unidad de Compras y Contratos Electorales (UCCE)**, tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 4 inciso a)** de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos.- **SEGUNDA: EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.-** De conformidad al artículo 46 literal b) del Código de Trabajo y el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado; el presente contrato es por **TIEMPO DETERMINADO** y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se regirá en lo concerniente a jornadas, descansos y remuneraciones a lo establecido en dicho código para esta modalidad de contratación con las especificaciones que se expresan a continuación.- **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO.- LA CONTRATADA** realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. **CUARTA: REMUNERACIÓN. – LA CONTRATADA** devengará como remuneración mensual por su labor, la cantidad de **L. 20,000.00 (veinte mil Lempiras exactos)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, imputando la estructura presupuestaria del objeto del gasto 12100 de contrato determinado. –



**QUINTA: VIGENCIA.-** El presente contrato de trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el ocho (08) de enero del dos mil veinticinco (2025) y terminará de pleno derecho el día treinta y uno (31) de marzo del dos mil veinticinco (2025).- Es entendida y aceptada por LA CONTRATADA, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga tácita en ningún caso, sino solo por decisión expresa y por escrito del Pleno del Consejo Nacional Electoral; dándose desde este acto la contratada, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual.- **SEXTA: PROHIBICIONES.-** a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.-** Son causas de terminación de este contrato, además de la señalada en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111, 112 y 114 del Código de Trabajo.- **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los ocho (08) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

.....Última Línea.....



**COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO A.**  
1501-1979-02044  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

*Karina Bustamante*  
**KARINA VICTORIA BUSTAMANTE AGUILAR**  
0801-1994-23338  
LA CONTRATADA



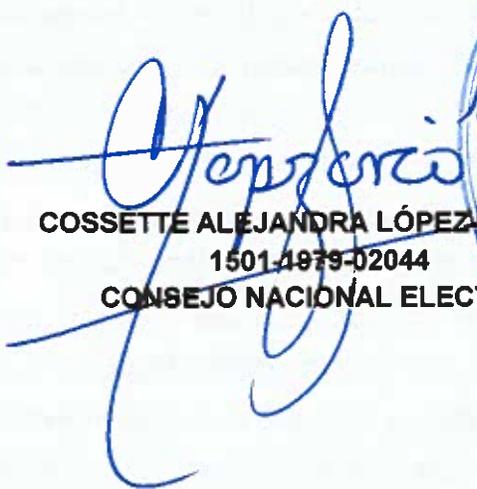
## CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

**NOSOTROS: COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO AGUILAR**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **1501-1979-02044** y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fue electa para el periodo del **11 de septiembre del 2024 al 10 de septiembre del 2025**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **001-2024**, correspondiente a la sesión de fecha **trece (13) de septiembre de 2024**, contenida en la **Certificación número 001-2024**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como **"CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE"** y **ERIKA FAVIOLA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1995-21590**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como **"LA CONTRATADA"**, ambas partes en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, por este acto y conforme a la **Certificación 442-2024, Punto VI, numeral tres (03) del Acta Número 26-2024**, correspondiente a la sesión celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral, el día viernes **veintisiete (27) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)**, hemos convenido en celebrar, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, el cual se regirá, por la legislación vigente, en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **ERIKA FAVIOLA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, en el cargo de **ASISTENTE ANALISTA DE COMPRAS**, asignada a la **Unidad de Compras y Contrataciones Electorales (UCCE)**, tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 4 literal a)** de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos.- **SEGUNDA: EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.-** De conformidad al artículo 46 literal b) del Código de Trabajo y el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado; el presente contrato es por **TIEMPO DETERMINADO** y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se regirá en lo concerniente a jornadas, descansos y remuneraciones a lo establecido en dicho código para esta modalidad de contratación con las especificaciones que se expresan a continuación.- **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - LA CONTRATADA** realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. - **CUARTA: REMUNERACIÓN. - LA CONTRATADA** devengará como remuneración mensual por su labor, la cantidad de **L. 35,000.00 (treinta y cinco mil Lempiras exactos)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, imputando la estructura presupuestaria del objeto

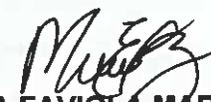


del gasto 12100 de contrato determinado. – **QUINTA: VIGENCIA.**- El presente contrato de trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el dos (02) de enero del dos mil veinticinco (2025) y terminará de pleno derecho el día treinta y uno (31) de marzo del dos mil veinticinco (2025).- Es entendida y aceptada por LA CONTRATADA, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga tácita en ningún caso, sino solo por decisión expresa y por escrito del Pleno del Consejo Nacional Electoral; dándose desde este acto la contratada, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual.- **SEXTA: PROHIBICIONES.**- a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.**- Son causas de terminación de este contrato, además de la señalada en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111, 112 y 114 del Código de Trabajo.- **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los dos (02) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

.....Última Línea.....




**COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ OSORIO A.**  
1501-1979-02044  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



**ERIKA FAVIOLA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**  
0801-1995-21590  
LA CONTRATADA

*[Firma manuscrita]*



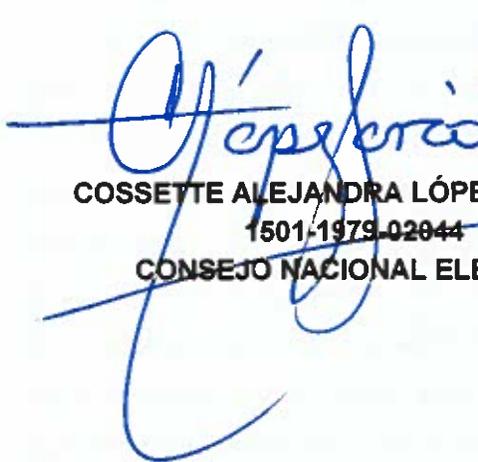
## CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

**NOSOTROS: COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO AGUILAR**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **1501-1979-02044** y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fue electa para el periodo del **11 de septiembre del 2024 al 10 de septiembre del 2025**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **001-2024**, correspondiente a la sesión de fecha **trece (13) de septiembre de 2024**, contenida en la **Certificación número 001-2024**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como **"CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE"** y **HECTOR DAVID HERNÁNDEZ RAMÍREZ**, mayor de edad, soltero, Arquitecto, hondureño, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-22683**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como **"EL CONTRATADO"**, ambas partes en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, por este acto y conforme a la **Certificación 442-2024, Punto VI, numeral tres (03) del Acta Número 26-2024**, correspondiente a la sesión celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral, el día viernes **veintisiete (27) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)**, hemos convenido en celebrar, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, el cual se regirá, por la legislación vigente, en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **HECTOR DAVID HERNÁNDEZ RAMÍREZ**, en el cargo de **ARQUITECTO**, asignado a la **Unidad de Compras y Contrataciones Electorales (UCCE)**, tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 4 literal a)** de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos.- **SEGUNDA: EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.-** De conformidad al artículo 46 literal b) del Código de Trabajo y el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado; el presente contrato es por **TIEMPO DETERMINADO** y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se regirá en lo concerniente a jornadas, descansos y remuneraciones a lo establecido en dicho código para esta modalidad de contratación con las especificaciones que se expresan a continuación.- **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - EL CONTRATADO** realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. - **CUARTA: REMUNERACIÓN. - EL CONTRATADO** devengará como remuneración mensual por su labor, la cantidad de **L. 45,000.00 (cuarenta y cinco mil Lempiras exactos)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, imputando la estructura presupuestaria del objeto del gasto 12100 de contrato

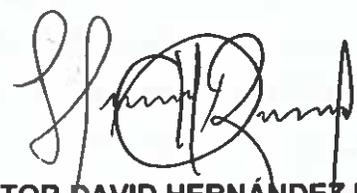


determinado. – **QUINTA: VIGENCIA.**- El presente contrato de trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el dos (02) de enero del dos mil veinticinco (2025) y terminará de pleno derecho el día treinta y uno (31) de marzo del dos mil veinticinco (2025).- Es entendido y aceptado por EL CONTRATADO, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga tácita en ningún caso, sino solo por decisión expresa y por escrito del Pleno del Consejo Nacional Electoral; dándose desde este acto la contratada, por notificado, entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual.- **SEXTA: PROHIBICIONES.**- a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.**- Son causas de terminación de este contrato, además de la señalada en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111, 112 y 114 del Código de Trabajo.- **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los dos (02) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

.....Última Línea.....



**COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ OSORIO A.**  
1501-1979-02044  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



**HECTOR DAVID HERNÁNDEZ RAMÍREZ**  
0801-1990-22683  
EL CONTRATADO



## CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

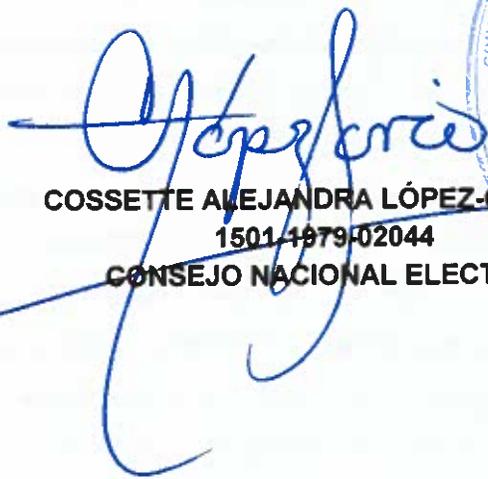
**NOSOTROS: COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO AGUILAR**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **1501-1979-02044** y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fue electa para el periodo del **11 de septiembre del 2024 al 10 de septiembre del 2025**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **001-2024**, correspondiente a la sesión de fecha **trece (13) de septiembre de 2024**, contenida en la **Certificación número 001-2024**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como **"CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE"** y **JOSÉ SANTIAGO TEJEDA RUBÍ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1991-25136**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como **"EL CONTRATADO"**, ambas partes en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, por este acto y conforme a la **Certificación 442-2024, Punto VI, numeral tres (03) del Acta Número 26-2024**, correspondiente a la sesión celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral, el día viernes veintisiete (27) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), hemos convenido en celebrar, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, el cual se registrará, por la legislación vigente, en especial por las cláusulas siguientes:

**PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **JOSÉ SANTIAGO TEJEDA RUBÍ**, en el cargo de **ASISTENTE ANALISTA**, asignado a la **Unidad de Compras y Contrataciones Electorales (UCCE)**, tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 4 literal a)** de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos.- **SEGUNDA: EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.-** De conformidad al artículo 46 literal b) del Código de Trabajo y el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado; el presente contrato es por **TIEMPO DETERMINADO** y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se registrará en lo concerniente a jornadas, descansos y remuneraciones a lo establecido en dicho código para esta modalidad de contratación con las especificaciones que se expresan a continuación.- **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - EL CONTRATADO** realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. - **CUARTA: REMUNERACIÓN. – EL CONTRATADO** devengará como remuneración mensual por su labor, la cantidad de **L. 35,000.00 (treinta y cinco mil Lempiras exactos)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, imputando la estructura presupuestaria del objeto



del gasto 12100 de contrato determinado. – **QUINTA: VIGENCIA.**- El presente contrato de trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el dos (02) de enero del dos mil veinticinco (2025) y terminará de pleno derecho el día treinta y uno (31) de marzo del dos mil veinticinco (2025).- Es entendido y aceptado por EL CONTRATADO, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga tácita en ningún caso, sino solo por decisión expresa y por escrito del Pleno del Consejo Nacional Electoral; dándose desde este acto la contratada, por notificado, entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual.- **SEXTA: PROHIBICIONES.**- a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.**- Son causas de terminación de este contrato, además de la señalada en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111, 112 y 114 del Código de Trabajo.- **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los dos (02) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

.....Última Línea.....



**COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ OSORIO A.**  
1501-1979-02044  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



**JOSÉ SANTIAGO TEJEDA RUBÍ**  
0801-1991-25136  
EL CONTRATADO



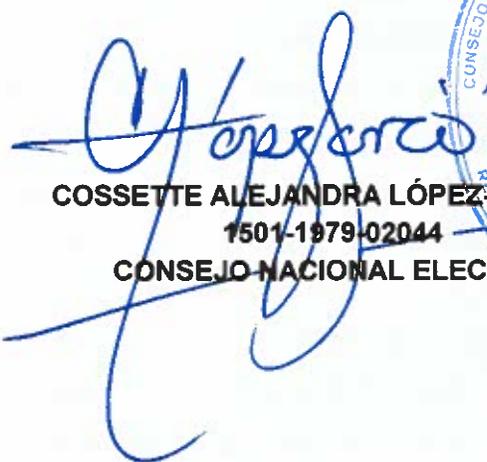
## CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

**NOSOTROS: COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO AGUILAR**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **1501-1979-02044** y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fue electa para el periodo del **11 de septiembre del 2024 al 10 de septiembre del 2025**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **001-2024**, correspondiente a la sesión de fecha **trece (13) de septiembre de 2024**, contenida en la **Certificación número 001-2024**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**" O "**EL CNE**" y **LUIS FERNANDO MENDOZA RIVERA**, mayor de edad, soltero, Perito Mercantil, hondureño, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1998-08619**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "**EL CONTRATADO**", ambas partes en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, por este acto y conforme a la **Certificación 442-2024, Punto VI, numeral tres (03) del Acta Número 26-2024**, correspondiente a la sesión celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral, el día viernes veintisiete (27) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), hemos convenido en celebrar, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, el cual se regirá, por la legislación vigente, en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **LUIS FERNANDO MENDOZA RIVERA**, en el cargo de **OFICINISTA**, asignado a la **Unidad de Compras y Contrataciones Electorales (UCCE)**, tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 4 literal a)** de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos.- **SEGUNDA: EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.-** De conformidad al artículo 46 literal b) del Código de Trabajo y el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado; el presente contrato es por **TIEMPO DETERMINADO** y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se regirá en lo concerniente a jornadas, descansos y remuneraciones a lo establecido en dicho código para esta modalidad de contratación con las especificaciones que se expresan a continuación.- **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - EL CONTRATADO** realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. - **CUARTA: REMUNERACIÓN. - EL CONTRATADO** devengará como remuneración mensual por su labor, la cantidad de **L. 20,000.00 (veinte mil Lempiras exactos)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, imputando la estructura presupuestaria del objeto del gasto 12100 de contrato determinado. -

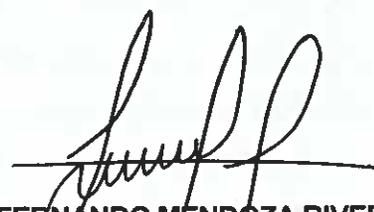


**QUINTA: VIGENCIA.-** El presente contrato de trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el dos (02) de enero del dos mil veinticinco (2025) y terminará de pleno derecho el día treinta y uno (31) de marzo del dos mil veinticinco (2025).- Es entendido y aceptado por EL CONTRATADO, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga tácita en ningún caso, sino solo por decisión expresa y por escrito del Pleno del Consejo Nacional Electoral; dándose desde este acto la contratada, por notificado, entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual.- **SEXTA: PROHIBICIONES.-** a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.-** Son causas de terminación de este contrato, además de la señalada en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111, 112 y 114 del Código de Trabajo.- **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los dos (02) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

.....Última Línea.....



**COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ OSORIO A.**  
1501-1979-02044  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



**LUIS FERNANDO MENDOZA RIVERA**  
0801-1998-08619  
EL CONTRATADO



## CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

**NOSOTROS: COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO AGUILAR**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **1501-1979-02044** y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fue electa para el periodo del **11 de septiembre del 2024 al 10 de septiembre del 2025**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **001-2024**, correspondiente a la sesión de fecha **trece (13) de septiembre de 2024**, contenida en la **Certificación número 001-2024**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como **"CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE"** y **LUIS FERNANDO URRACO MARADIAGA**, mayor de edad, soltero, Licenciado en Administración Pública, hondureño, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1999-02961**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como **"EL CONTRATADO"**, ambas partes en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, por este acto y conforme a la **Certificación 442-2024, Punto VI, numeral tres (03) del Acta Número 26-2024**, correspondiente a la sesión celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral, el día viernes veintisiete (27) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), hemos convenido en celebrar, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, el cual se regirá, por la legislación vigente, en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **LUIS FERNANDO URRACO MARADIAGA**, en el cargo de **OFICINISTA, Asignado a la Unidad de Compras y Contrataciones Electorales (UCCE)**, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos.- **SEGUNDA: EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.-** De conformidad al artículo 46 literal b) del Código de Trabajo y el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado; el presente contrato es por **TIEMPO DETERMINADO** y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se regirá en lo concerniente a jornadas, descansos y remuneraciones a lo establecido en dicho código para esta modalidad de contratación con las especificaciones que se expresan a continuación.- **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - EL CONTRATADO** realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. - **CUARTA: REMUNERACIÓN. - EL CONTRATADO** devengará como remuneración mensual por su labor, la cantidad de **L. 20,000.00 (veinte mil Lempiras exactos)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, imputando la estructura presupuestaria del objeto del gasto 12100 de contrato



determinado. – **QUINTA: VIGENCIA.**- El presente contrato de trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el dos (02) de enero del dos mil veinticinco (2025) y terminará de pleno derecho el día treinta y uno (31) de marzo del dos mil veinticinco (2025).- Es entendido y aceptado por **EL CONTRATADO**, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga tácita en ningún caso, sino solo por decisión expresa y por escrito del Pleno del Consejo Nacional Electoral; dándose desde este acto la contratada, por notificado, entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual.- **SEXTA: PROHIBICIONES.**- a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.**- Son causas de terminación de este contrato, además de la señalada en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111, 112 y 114 del Código de Trabajo.- **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los dos (02) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

.....Última Línea.....

**COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO A.**  
1501-1979-02044  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



**LUIS FERNANDO URRACO MARADIAGA**  
0801-1999-02961  
EL CONTRATADO



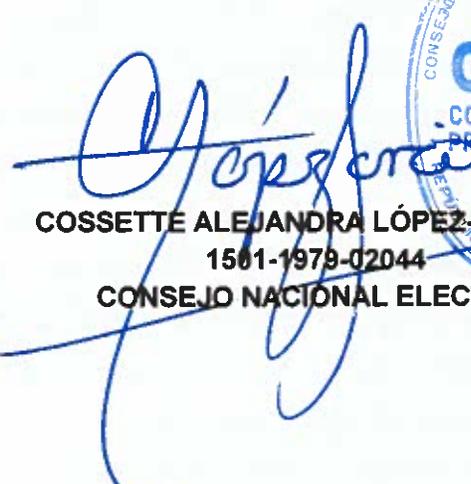
## CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

**NOSOTROS: COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO AGUILAR**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **1501-1979-02044** y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fue electa para el periodo del **11 de septiembre del 2024 al 10 de septiembre del 2025**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **001-2024**, correspondiente a la sesión de fecha **trece (13) de septiembre de 2024**, contenida en la **Certificación número 001-2024**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**" O "**EL CNE**" y **MILAGROS SUYAPA BANEGAS LOZANO**, mayor de edad, soltera, Ingeniero Civil, hondureña, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1995-03779**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "**LA CONTRATADA**", ambas partes en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, por este acto y conforme a la **Certificación 442-2024, Punto VI, numeral tres (03) del Acta Número 26-2024**, correspondiente a la sesión celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral, el día viernes veintisiete (27) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), hemos convenido en celebrar, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, el cual se registrá, por la legislación vigente, en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **MILAGROS SUYAPA BANEGAS LOZANO**, en el cargo de **INGENIERO CIVIL**, asignada a la **Unidad de Compras y Contrataciones Electorales (UCCE)**, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos.- **SEGUNDA: EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.-** De conformidad al artículo 46 literal b) del Código de Trabajo y el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado; el presente contrato es por **TIEMPO DETERMINADO** y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se registrá en lo concerniente a jornadas, descansos y remuneraciones a lo establecido en dicho código para esta modalidad de contratación con las especificaciones que se expresan a continuación.- **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - LA CONTRATADA** realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. - **CUARTA: REMUNERACIÓN. - LA CONTRATADA** devengará como remuneración mensual por su labor, la cantidad de **L. 45,000.00 (cuarenta y cinco mil Lempiras exactos)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, imputando la estructura presupuestaria del objeto del gasto 12100 de contrato



determinado. – **QUINTA: VIGENCIA.**- El presente contrato de trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el dos (02) de enero del dos mil veinticinco (2025) y terminará de pleno derecho el día treinta y uno (31) de marzo del dos mil veinticinco (2025).- Es entendida y aceptada por LA CONTRATADA, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga tácita en ningún caso, sino solo por decisión expresa y por escrito del Pleno del Consejo Nacional Electoral; dándose desde este acto la contratada, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual.- **SEXTA: PROHIBICIONES.**- a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.**- Son causas de terminación de este contrato, además de la señalada en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111, 112 y 114 del Código de Trabajo.- **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los dos (02) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

Última Línea.....



**COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO A.**  
1501-1979-02044  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



**MILAGROS SUYAPA BANEGAS LOZANO**  
0801-1995-03779  
LA CONTRATADA



## CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

**NOSOTROS: COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO AGUILAR**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **1501-1979-02044** y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fue electa para el periodo del **11 de septiembre del 2024 al 10 de septiembre del 2025**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **001-2024**, correspondiente a la sesión de fecha **trece (13) de septiembre de 2024**, contenida en la **Certificación número 001-2024**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**" O "**EL CNE**" y **PAULETTE JOSSELLINE AGUILERA SÁNCHEZ**, mayor de edad, casada, Licenciada en Administración de Empresas, hondureña, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1978-12427**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "**LA CONTRATADA**", ambas partes en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, por este acto y conforme a la **Certificación 020-2025, Punto VI, numeral quince (15) del Acta Número 01-2025**, correspondiente a la sesión celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral, el día viernes tres (03) de enero de dos mil veinticinco (2025), hemos convenido en celebrar, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, el cual se registrará, por la legislación vigente, en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **PAULETTE JOSSELLINE AGUILERA SÁNCHEZ**, en el cargo de **ANALISTA DE CONTROL INTERNO**, asignada a la Unidad de Pre Intervención, tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 4 literal a)** de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos.- **SEGUNDA: EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.-** De conformidad al artículo 46 literal b) del Código de Trabajo y el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado; el presente contrato es por **TIEMPO DETERMINADO** y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se registrará en lo concerniente a jornadas, descansos y remuneraciones a lo establecido en dicho código para esta modalidad de contratación con las especificaciones que se expresan a continuación.- **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - LA CONTRATADA** realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. - **CUARTA: REMUNERACIÓN. LA CONTRATADA** devengará como remuneración mensual por su labor, la cantidad de **L. 35,000.00 (treinta y cinco mil Lempiras exactos)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, imputando la estructura presupuestaria del objeto



del gasto 12100 de contrato determinado. **QUINTA: VIGENCIA.**- El presente contrato de trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el cuatro (04) de enero del dos mil veinticinco (2025) y terminará de pleno derecho el día treinta y uno (31) de marzo del dos mil veinticinco (2025).- Es entendida y aceptada por LA CONTRATADA, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga tácita en ningún caso, sino solo por decisión expresa y por escrito del Pleno del Consejo Nacional Electoral; dándose desde este acto la contratada, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual.- **SEXTA: PROHIBICIONES.**- a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.**- Son causas de terminación de este contrato, además de la señalada en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111, 112 y 114 del Código de Trabajo.- **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los cuatro (04) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

.....Última Línea.....

**COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ OSORIO A.**  
1501-1979-02044  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



**PAULETTE JOSSELLINE AGUILERA SÁNCHEZ**  
0801-1978-12427  
LA CONTRATADA



## CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

**NOSOTROS: COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO AGUILAR**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **1501-1979-02044** y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fue electa para el periodo del **11 de septiembre del 2024 al 10 de septiembre del 2025**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **001-2024**, correspondiente a la sesión de fecha **trece (13) de septiembre de 2024**, contenida en la **Certificación número 001-2024**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**" O "**EL CNE**" y **RODOLFO ANTONIO RAUDALES NÚÑEZ**, mayor de edad, soltero, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1986-13854** y de este domicilio, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "**EL CONTRATADO**", ambas partes en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles por este acto y conforme a la **Certificación 073-2025, Punto VI, numeral diez (10) del Acta Número 03-2025**, correspondiente a la sesión celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral, el día **jueves nueve (09) de enero de dos mil veinticinco (2025)**, hemos convenido en celebrar, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, el cual se registrará, por la legislación vigente, en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **RODOLFO ANTONIO RAUDALES NÚÑEZ**, en el cargo de **OFICIAL DE ASUNTOS POLITICOS ELECTORALES**, asignado a la **Dirección de Organizaciones Políticas y Candidaturas**, tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 4 literal a)** de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos.- **SEGUNDA: EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.-** De conformidad al artículo 46 literal b) del Código de Trabajo y el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado; el presente contrato es por **TIEMPO DETERMINADO** y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se registrará en lo concerniente a jornadas, descansos y remuneraciones a lo establecido en dicho código para esta modalidad de contratación con las especificaciones que se expresan a continuación.- **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - EL CONTRATADO** realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. - **CUARTA: REMUNERACIÓN. - EL CONTRATADO** devengará como remuneración mensual por su labor, la cantidad de **L. 20,000.00 (veinte mil Lempiras exactos)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, imputando la



estructura presupuestaria del objeto del gasto 12100 de contrato determinado. – **QUINTA: VIGENCIA.**- El presente contrato de trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el **dos (02) de enero del dos mil veinticinco (2025) y terminará de pleno derecho el día treinta y uno (31) de marzo del dos mil veinticinco (2025).**- Es entendido y aceptado por **EL CONTRATADO**, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga tácita en ningún caso, sino solo por decisión expresa y por escrito del Pleno del Consejo Nacional Electoral; dándose desde este acto la contratada, por notificado, entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual.- **SEXTA: PROHIBICIONES.**- a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.**- Son causas de terminación de este contrato, además de la señalada en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111, 112 y 114 del Código de Trabajo.- **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los dos (02) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

.....Última Línea.....

**COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ OSORIO A.**  
1501-1979-02044  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



**RODOLFO ANTONIO RAUDALES NÚÑEZ**  
0801-1986-13854  
EL CONTRATADO



## CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

**NOSOTROS: COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO AGUILAR**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **1501-1979-02044** y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fue electa para el periodo del **11 de septiembre del 2024 al 10 de septiembre del 2025**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **001-2024**, correspondiente a la sesión de fecha trece (13) de septiembre de 2024, contenida en la **Certificación número 001-2024**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como **"CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE"** y **GENESIS DANIELA RAMIREZ PEREZ**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **0801-2001-07914**, y de este domicilio quien para este efecto se denominará por su nombre o como **"LA CONTRATADA"**, ambas partes en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, por este acto y, por este acto y conforme a la **Certificación 029-2025, Punto VI, numeral diecinueve (19) del Acta Numero 01-2025**, correspondiente a la sesión celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral, el día viernes (03) de enero de dos mil veinticinco (2025), hemos convenido en celebrar, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, el cual se registrará, por la legislación vigente, en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **GENESIS DANIELA RAMIREZ PEREZ**, en el cargo de **ASISTENTE TÉCNICO LEGAL asignada al Despacho del Consejero Ochoa**, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos.- **SEGUNDA: EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.-** De conformidad al artículo 46 literal b) del Código de Trabajo y el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado; el presente contrato es por **TIEMPO DETERMINADO** y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se registrará en lo concerniente a jornadas, descansos y remuneraciones a lo establecido en dicho código para esta modalidad de contratación con las especificaciones que se expresan a continuación.- **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO.** - **LA CONTRATADA** realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución.- **CUARTA: REMUNERACIÓN.** **LA CONTRATADA** devengará como remuneración mensual por su labor, la cantidad de **L. 30,000.00 (treinta mil Lempiras exactos)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, imputando la estructura presupuestaria del objeto del gasto 12100 de contrato determinado. **QUINTA: VIGENCIA.-** El

*Genesis Ramirez*

*[Firma]*



presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el dos (02) de enero del dos mil veinticinco (2025) y terminará de pleno derecho el día treinta y uno (31) de marzo del dos mil veinticinco (2025).- Es entendida y aceptada por LA CONTRATADA, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga tácita en ningún caso, sino solo por decisión expresa y por escrito del Pleno del Consejo Nacional Electoral; dándose desde este acto la contratada, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual.- **SEXTA: PROHIBICIONES.**- a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.**- Son causas de terminación de este contrato, además de la señalada en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111, 112 y 114 del Código de Trabajo.- **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

.....Última Línea.....

*Cossette*  
COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO A.  
1501-1979-02044  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



*Genesis Ramirez*  
GENESIS DANIELA RAMIREZ PEREZ  
0801-2001-07914  
LA CONTRATADA



# CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Construyendo Democracia

## CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

**NOSOTROS: COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO AGUILAR**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **1501-1979-02044** y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fue electa para el periodo del **11 de septiembre del 2024 al 10 de septiembre del 2025**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **001-2024**, correspondiente a la sesión de fecha **trece (13) de septiembre de 2024**, contenida en la **Certificación número 001-2024**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**" O "**EL CNE**" y **GERARDO ALBERTO DOMINGUEZ CRUZ** mayor de edad, casado, Ingeniero en sistemas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1989-21762** y de este domicilio, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "**EL CONTRATADO**", ", ambas partes en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles conforme a la **Certificación 459-2024, Punto VI, numeral uno (01) del Acta Numero 027-2024**, correspondiente a la sesión celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral, el día **lunes treinta (30) de Diciembre de dos mil veinticuatro (2024)**, hemos convenido en celebrar, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, el cual se registrará, por la legislación vigente, en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **GERARDO ALBERTO DOMINGUEZ CRUZ**, en el cargo de **ASESOR EN TEMAS DE TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA**, asignado a **DIRECCION SUPERIOR EJECUTIVA**, tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 4 literal a)** de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos.- **SEGUNDA: EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.-** De conformidad al artículo 46 literal b) del Código de Trabajo y el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado; el presente contrato es por **TIEMPO DETERMINADO** y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se registrará en lo concerniente a jornadas, descansos y remuneraciones a lo establecido en dicho código para esta modalidad de contratación con las especificaciones que se expresan a continuación.- **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - EL CONTRATADO** realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. - **CUARTA: REMUNERACIÓN. - LA CONTRATADA** devengará como remuneración mensual por su labor, la cantidad de **L. 45,000.00 (cuarenta y cinco mil Lempiras exactos)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, imputando la estructura presupuestaria del objeto del gasto 12100 de



Edificio edificaciones del Río,  
Col. El Prado frente a SYRE  
Tegucigalpa, M.D.C.  
Honduras, C.A.



www.cne.hn

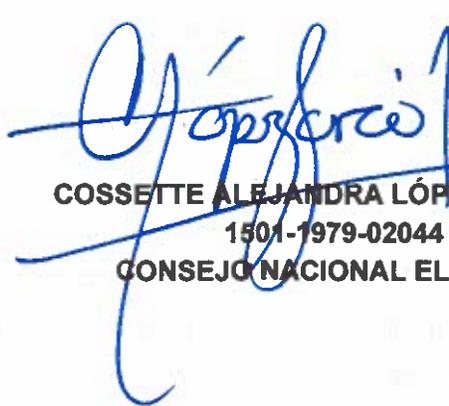


(504) 2231-0320  
(504) 2235-3270  
(504) 2239-3047  
(504) 2239-3060  
(504) 2235-5706



contrato determinado. – **QUINTA: VIGENCIA.**- El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el dos (02) de enero del dos mil veinticinco (2025) y terminará de pleno derecho el día treinta y uno (31) de marzo del dos mil veinticinco (2025).- Es entendido y aceptado por EL CONTRATADO, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga tacita en ningún caso, sino solo por decisión expresa y por escrito del Pleno del Consejo Nacional Electoral; dándose desde este acto la contratada, por notificado, entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual.- **SEXTA: PROHIBICIONES.**- a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.**- Son causas de terminación de este contrato, además de la señalada en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111, 112 y 114 del Código de Trabajo.- **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central al primer (01) día del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

.....Última Línea.....



**COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ OSORIO A.**  
1501-1979-02044  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



**GERARDO ALBERTO DOMINGUEZ CRUZ**  
0801-1989-21762  
EL CONTRATADO



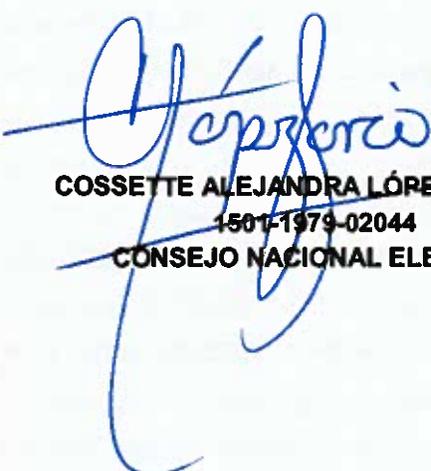
## CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

**NOSOTROS: COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO AGUILAR**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **1501-1979-02044** y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fue electa para el periodo del **11 de septiembre del 2024 al 10 de septiembre del 2025**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **001-2024**, correspondiente a la sesión de fecha trece (13) de septiembre de 2024, contenida en la **Certificación número 001-2024**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como **"CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE"** y **EDGARDO YOSUED CANALES LARIOS** ciudadano, mayor de edad, hondureño, bachiller, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1992-14228**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como **"EL CONTRATADO"**, ambas partes en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles conforme a la **Certificación 459-2024, Punto VI, numeral uno (01) del Acta Numero 027-2024**, correspondiente a la sesión celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral, el día lunes treinta (30) de Diciembre de dos mil veinticuatro (2024), hemos convenido en celebrar, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, el cual se regirá, por la legislación vigente, en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **EDGARDO YOSUED CANALES LARIOS**, en el cargo de **MOTORISTA** asignado a **DIRECCIÓN SUPERIOR EJECUTIVO**, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos.- **SEGUNDA: EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.-** De conformidad al artículo 46 literal b) del Código de Trabajo y el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado; el presente contrato es por **TIEMPO DETERMINADO** y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se regirá en lo concerniente a jornadas, descansos y remuneraciones a lo establecido en dicho código para esta modalidad de contratación con las especificaciones que se expresan a continuación.- **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - EL CONTRATADO** realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. - **CUARTA: REMUNERACIÓN. - LA CONTRATADA** devengará como remuneración mensual por su labor, la cantidad de **L. 27,500.00 (veintisiete mil quinientos lempiras exactos)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, imputando la estructura presupuestaria del objeto del gasto 12100 de contrato determinado. - **QUINTA: VIGENCIA.-** El presente contrato de



Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el uno (01) de enero del dos mil veinticinco (2025) y terminará de pleno derecho el día treinta y uno (31) de marzo del dos mil veinticinco (2025).- Es entendido y aceptado por EL CONTRATADO, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga tácita en ningún caso, sino solo por decisión expresa y por escrito del Pleno del Consejo Nacional Electoral; dándose desde este acto la contratada, por notificado, entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual.- **SEXTA: PROHIBICIONES.-** a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.-** Son causas de terminación de este contrato, además de la señalada en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111, 112 y 114 del Código de Trabajo.- **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

.....Última Línea.....




**COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ OSORIO A.**  
1501-1979-02044  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



**EDGARDO YOSUED CANALES LARIOS**  
0801-1992-14228  
EL CONTRATADO



## CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

**NOSOTROS: COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO AGUILAR**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **1501-1979-02044** y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fue electa para el periodo del **11 de septiembre del 2024 al 10 de septiembre del 2025**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **001-2024**, correspondiente a la sesión de fecha **trece (13) de septiembre de 2024**, contenida en la **Certificación número 001-2024**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como **"CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE"** y **SAUL ARMANDO SANCHEZ RODRIGUEZ** mayor de edad, casado, profesor en Educación media, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **0824-1957-00318** y de este domicilio, quien para este efecto se denominará por su nombre o como **"EL CONTRATADO"**, ambas partes en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles conforme a la **Certificación 459-2024, Punto VI, numeral uno (01) del Acta Numero 027-2024**, correspondiente a la sesión celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral, el día **lunes treinta (30) de Diciembre de dos mil veinticuatro (2024)**, hemos convenido en celebrar, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, el cual se registrará, por la legislación vigente, en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **SAUL ARMANDO SANCHEZ RODRIGUEZ**, en el cargo de **CODIRECTOR INSTITUCIONAL POLITICO ELECTORAL** asignado al Instituto nacional de formación Político Electoral, tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 4 literal a)** de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos.- SEGUNDA: EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.-** De conformidad al artículo 46 literal b) del Código de Trabajo y el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado; el presente contrato es por **TIEMPO DETERMINADO** y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se registrará en lo concerniente a jornadas, descansos y remuneraciones a lo establecido en dicho código para esta modalidad de contratación con las especificaciones que se expresan a continuación.- **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - EL CONTRATADO** realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. - **CUARTA: REMUNERACIÓN. - LA CONTRATADA** devengará como remuneración mensual por su labor, la cantidad de **L. 45,000.00 (cuarenta y cinco mil Lempiras exactos)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, imputando la estructura presupuestaria del objeto del gasto 12100 de



contrato determinado. - **QUINTA: VIGENCIA.**- El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el dos (02) de enero del dos mil veinticinco (2025) y terminará de pleno derecho el día treinta y uno (31) de marzo del dos mil veinticinco (2025).- Es entendido y aceptado por **EL CONTRATADO**, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga tácita en ningún caso, sino solo por decisión expresa y por escrito del Pleno del Consejo Nacional Electoral; dándose desde este acto la contratada, por notificado, entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual.- **SEXTA: PROHIBICIONES.**- a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.**- Son causas de terminación de este contrato, además de la señalada en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111, 112 y 114 del Código de Trabajo.- **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

.....Última Línea.....



**COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO A.**  
1501-1979-02044  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL




**SAUL ARMANDO SANCHEZ RODRIGUEZ**  
0824-1957-00318  
EL CONTRATADO



# CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Construyendo Democracia

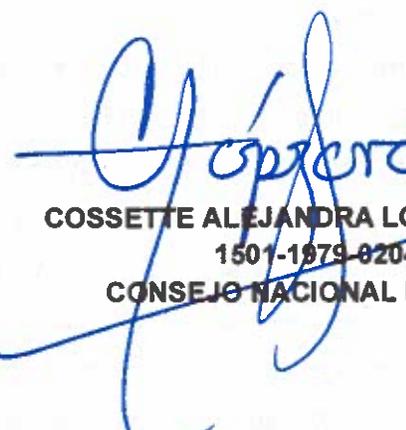
## CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO.

**NOSOTROS: COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO AGUILAR**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **1501-1979-02044** y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fue electa para el periodo del **11 de septiembre del 2024 al 10 de septiembre del 2025**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **001-2024**, correspondiente a la sesión de fecha **trece (13) de septiembre de 2024**, contenida en la **Certificación número 001-2024**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**" O "**EL CNE**" y **RONY FRANCISCO PACHECO ELVIR**, mayor de edad, casado, Ingeniero en Ciencias de la Computación, hondureño, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1985-02379**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "**EL CONTRATADO**", ambas partes en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, por este acto y conforme a la **Certificación 459-2024, Punto VI, numeral uno (01) del Acta Numero 27-2024**, correspondiente a la sesión celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral, el día **lunes treinta (30) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)**, hemos convenido en celebrar, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, el cual se registrará, por la legislación vigente, en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **RONY FRANCISCO PACHECO ELVIR**, en el cargo de **TECNICO**, asignado a la Dirección de Sistemas y Estrategias Tecnológicas (DESET), tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 4 literal a)** de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos.-** **SEGUNDA: EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.-** De conformidad al **artículo 46 literal b)** del Código de Trabajo y el **artículo 21 numeral 4 literal a)** de la Ley Electoral de Honduras citado; el presente contrato es por **TIEMPO DETERMINADO** y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se registrará en lo concerniente a jornadas, descansos y remuneraciones a lo establecido en dicho código para esta modalidad de contratación con las especificaciones que se expresan a continuación.- **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - EL CONTRATADO** realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. - **CUARTA: REMUNERACIÓN. - LA CONTRATADA** devengará como remuneración mensual por su labor, la cantidad de **L. 45,000.00 (cuarenta y cinco mil Lempiras exactos)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, imputando la estructura presupuestaria del objeto del gasto 12100 de contrato



determinado. – **QUINTA: VIGENCIA.**- El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el dos (01) de enero del dos mil veinticinco (2025) y terminará de pleno derecho el día treinta y uno (31) de marzo del dos mil veinticinco (2025).- Es entendido y aceptado por EL CONTRATADO, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga tácita en ningún caso, sino solo por decisión expresa y por escrito del Pleno del Consejo Nacional Electoral; dándose desde este acto la contratada, por notificado, entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual.- **SEXTA: PROHIBICIONES.**- a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.**- Son causas de terminación de este contrato, además de la señalada en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111, 112 y 114 del Código de Trabajo.- **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

.....Última Línea.....




**COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ OSORIO**  
1501-1979-82044  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



**RONY FRANCISCO PACHECO ELVIR**  
0801-1985-02379  
EL CONTRATADO



## CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

**NOSOTROS: COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO AGUILAR**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **1501-1979-02044** y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fue electa para el periodo del **11 de septiembre del 2024 al 10 de septiembre del 2025**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **001-2024**, correspondiente a la sesión de fecha **trece (13) de septiembre de 2024**, contenida en la **Certificación número 001-2024**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como **"CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE"** y **JOSE ROBERTO BENDAÑA BARAHONA** mayor de edad, casado, Ingeniero en sistemas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1970-02582** y de este domicilio, quien para este efecto se denominará por su nombre o como **"EL CONTRATADO"** ambas partes en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles conforme a la **Certificación 459-2024, Punto VI, numeral uno (01) del Acta Numero 027-2024**, correspondiente a la sesión celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral, el día **lunes treinta (30) de Diciembre de dos mil veinticuatro (2024)**, hemos convenido en celebrar, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, el cual se regirá, por la legislación vigente, en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **JOSE ROBERTO BENDAÑA BARAHONA**, en el cargo de **ASESOR TECNOLÓGICO** asignado a **DIRECCION SUPERIOR EJECUTIVA**, tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 4 literal a)** de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos.- **SEGUNDA: EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.-** De conformidad al artículo 46 literal b) del Código de Trabajo y el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado; el presente contrato es por **TIEMPO DETERMINADO** y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se regirá en lo concerniente a jornadas, descansos y remuneraciones a lo establecido en dicho código para esta modalidad de contratación con las especificaciones que se expresan a continuación.- **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - EL CONTRATADO** realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. - **CUARTA: REMUNERACIÓN. - LA CONTRATADA** devengará como remuneración mensual por su labor, la cantidad de **L. 45,000.00 (cuarenta y cinco mil Lempiras exactos)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, imputando la estructura presupuestaria del objeto del gasto 12100 de contrato determinado. - **QUINTA: VIGENCIA.-** El presente contrato de



# CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Construyendo Democracia

Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el uno (01) de enero del dos mil veinticinco (2025) y terminará de pleno derecho el día treinta y uno (31) de enero del dos mil veinticinco (2025).- Es entendido y aceptado por **EL CONTRATADO**, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga tácita en ningún caso, sino solo por decisión expresa y por escrito del Pleno del Consejo Nacional Electoral; dándose desde este acto la contratada, por notificado, entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual.- **SEXTA: PROHIBICIONES.**- a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.**- Son causas de terminación de este contrato, además de la señalada en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111, 112 y 114 del Código de Trabajo.- **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

.....Última Línea.....

  
**COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ OSORIO A.**  
 1501-1979-02044  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



  
**JOSE ROBERTO BENDAÑA BARAHONA**  
 0801-1970-02582  
**EL CONTRATADO**



Edificio edificaciones del Río,  
 Col. El Prado, frente a SYRE  
 Tegucigalpa, M.D.C.  
 Honduras, C.A.



www.cne.hn



(504) 2231 0320  
 (504) 2235 3270  
 (504) 2259 3047  
 (504) 2239 3060



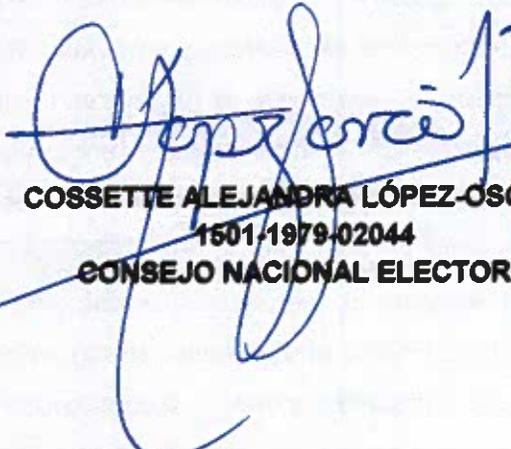
## CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

**NOSOTROS: COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO AGUILAR**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **1501-1979-02044** y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fue electa para el periodo del **11 de septiembre del 2024 al 10 de septiembre del 2025**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **001-2024**, correspondiente a la sesión de fecha **trece (13) de septiembre de 2024**, contenida en la **Certificación número 001-2024**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**" O "**EL CNE**" y **JORGE RUBEN GODOY ZELAYA**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1972-06803** y de este domicilio, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "**EL CONTRATADO**", ambas partes en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, por este acto y conforme a la **Certificación 459-2024, Punto VI, numeral tres (01) del Acta Número 027-2024**, correspondiente a la sesión celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral, el día **lunes treinta (30) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)**, hemos convenido en celebrar, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, el cual se registrá, por la legislación vigente, en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **JORGE RUBEN GODOY ZELAYA**, en el cargo de **ASESOR LEGAL**, asignado a **DIRECCIÓN SUPERIOR EJECUTIVA**, tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 4 literal a)** de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos.- **SEGUNDA: EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.-** De conformidad al artículo 46 literal b) del Código de Trabajo y el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado; el presente contrato es por **TIEMPO DETERMINADO** y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se registrá en lo concerniente a jornadas, descansos y remuneraciones a lo establecido en dicho código para esta modalidad de contratación con las especificaciones que se expresan a continuación.- **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - EL CONTRATADO** realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. - **CUARTA: REMUNERACIÓN. - EL CONTRATADO** devengará como remuneración mensual por su labor, la cantidad de **L. 45,000.00 (cuarenta y cinco mil Lempiras exactos)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, imputando la estructura presupuestaria del objeto del gasto 12100 de contrato determinado. - **QUINTA:**



**VIGENCIA.-** El presente contrato de trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el uno (01) de enero del dos mil veinticinco (2025) y terminará de pleno derecho el día treinta y uno (31) de marzo del dos mil veinticinco (2025).- Es entendido y aceptado por EL CONTRATADO, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga tácita en ningún caso, sino solo por decisión expresa y por escrito del Pleno del Consejo Nacional Electoral; dándose desde este acto la contratada, por notificado, entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual.- **SEXTA: PROHIBICIONES.-** a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.-** Son causas de terminación de este contrato, además de la señalada en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111, 112 y 114 del Código de Trabajo.- **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.-** Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

.....Última Línea.....

  
**COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO A.**  
1501-1979-02044  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



  
**JORGE RUBÉN GODOY ZELAYA**  
0801-1972-06803  
EL CONTRATADO